



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 177 — Año XXIII — Legislatura VI — 21 de diciembre de 2005

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 206/05, relativa a las solicitudes para declaración de municipios o comarcas colaboradores de la Expo 2008 8016

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 211/05, sobre los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los centros educativos de la comunidad sostenidos con fondos públicos 8016

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 227/05, sobre el Plan de Actuación Específico para Teruel 8016

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 177/05, sobre atención socio-sanitaria a enfermos de Alzheimer 8017

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón 8017

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 234/05, sobre la financiación de la Iglesia católica y demás confesiones religiosas a costa de los presupuestos generales del Estado 8045

Proposición no de Ley núm. 235/05, sobre la puesta en marcha de medidas tendentes a la protección del embarazo en mujeres gestantes con rentas familiares bajas 8046

Proposición no de Ley núm. 236/05, sobre el desarrollo de los suelos públicos del denominado «barrio del AVE» 8046

Proposición no de Ley núm. 237/05, sobre la red de comedores escolares 8047

Proposición no de Ley núm. 238/05, sobre el polígono industrial de Santa Eulalia del Campo (Teruel) 8048

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 206/05, sobre la declaración de Calatayud y su área de influencia comarcal como ciudad colaboradora y participe de la Expo 2008 8049

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 211/05, sobre los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los centros educativos de la comunidad sostenidos con fondos públicos 8049

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 227/05, sobre el Plan de Actuación Específico para Teruel 8050

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón 8051

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 76/05, relativa a la definición del nuevo panorama audiovisual en Aragón 8051

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 1672/05, relativa a la píldora postcoital y la objeción de conciencia 8052

Pregunta núm. 1674/05, relativa a la equiparación de las tarifas y servicios ferroviarios del AVE 8053

Pregunta núm. 1675/05, relativa a medidas para dotar de cercanías a Zaragoza y su área metropolitana 8053

Pregunta núm. 1676/05, relativa a los efectos para Aragón del acuerdo de la U.E. en materia de financiación 8053

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 1666/05, relativa a hospederías de Aragón con certificación medioambiental 8054

Pregunta núm. 1667/05, relativa a la limitación de visitas a los yacimientos paleontológicos vinculados a Dinópolis	8054
Pregunta núm. 1668/05, relativa al estado de las torretas eléctricas	8055
Pregunta núm. 1669/05, relativa a los programas para la implantación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las pymes	8055
Pregunta núm. 1670/05, relativa a los programas para desarrollar políticas para promover el empleo y la igualdad social	8055
Pregunta núm. 1671/05, relativa al incremento de la cartera de servicios del centro de salud de Borja	8056
Pregunta núm. 1673/05, relativa a la prescripción de la píldora postcoital	8056

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2. Proposiciones de Ley

Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de ley para la protección de la alta montaña de Aragón	8057
--	------

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 150/05, sobre el mantenimiento del servicio de comedor del Centro de Ancianos Cervantes, de Gallur (Zaragoza)	8057
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 170/05, sobre la creación de la entidad pública aragonesa del transporte sanitario	8058
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 193/05, sobre la modificación de la composición del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón	8058
Rechazo por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 205/05, sobre la adopción de medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la investigación	8058
Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 220/05, sobre la situación del mercado de transporte por carretera en determinados puertos españoles	8058

3.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón	8059
Rechazo de la Moción núm. 47/05, dimanante de la Interpelación núm. 40/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la mejora de estructuras agrarias	8059

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Salud y Consumo ante el Pleno de la Cámara	8059
Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Economía y Presupuestos	8059
Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación y Cultura	8060

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Director General de Consumo ante la Comisión de Sanidad	8060
--	------

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Proposiciones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 206/05, relativa a las solicitudes para declaración de municipios o comarcas colaboradores de la Expo 2008.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 206/05, relativa a las solicitudes para declaración de municipios o comarcas colaboradores de la Expo 2008, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a continuar el programa de actuaciones de la Comisión Delegada "Aragón 2008", con la finalidad de que los efectos beneficiosos de la celebración de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 repercutan en el conjunto del territorio aragonés, y recomiendan a los municipios o comarcas interesados en ser declarados ciudad o comarca colaboradora de dicho evento, que remitan su solicitud a la Sociedad Expo-agua Zaragoza 2008 y al Gobierno de Aragón.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 211/05, sobre los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los centros educativos de la comunidad sostenidos con fondos públicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 211/05, sobre los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los centros educativos

de la comunidad sostenidos con fondos públicos, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que tome todas las medidas oportunas al objeto de garantizar que en los centros de educación no universitaria de la Comunidad sostenidos con fondos públicos, tanto en Infantil, Primaria, como Secundaria, los contenidos de los medios didácticos y recursos educativos utilizados sean acordes con la normativa vigente, y que fomenten el respeto a los principios, valores, libertades, derechos y deberes constitucionales, y a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 227/05, sobre el Plan de Actuación Específico para Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 227/05, sobre el Plan de Actuación Específico para Teruel, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno del Estado para que el recientemente aprobado Plan de Actuación Específico para Teruel sea modificado al alza mediante la inclusión en el mismo de un mayor número de medidas e inversiones, en la línea de las aportadas a tal efecto por diversas organizaciones y agentes sociales y económicos de la provincia de Teruel.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 177/05, sobre atención sociosanitaria a enfermos de Alzheimer.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 177/05, sobre atención sociosanitaria a enfermos de Alzheimer, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación para que en la fu-

tura Ley estatal sobre la autonomía personal y atención a la dependencia se recojan, entre otros, los siguientes puntos:

1. Que el coste y la atención sociosanitaria de los enfermos dependientes por demencias, suministrada generalmente por las asociaciones o fundaciones de familiares de enfermos de Alzheimer y por sus familias pase a ser asumida por un sistema público nacional.

2. Que se incluyan parámetros sobre niveles de calidad en la atención a los enfermos de Alzheimer y otras demencias que posibilite una equidad en todo el territorio nacional.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 118, de 11 de marzo de 2005.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D.

José Ramón Laplana Buetas, del G.P. Socialista; D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Jesús Bernal Bernal, del G.P. del Chunta Aragonesista; D. Javier Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Adolfo Barrera Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al artículo 1 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 1, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del enmendante que lo hace a favor.

Al artículo 2 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 2, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del enmendante que lo hace a favor.

La enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del enmendante que lo hace a favor.

Con al enmienda núm. 4, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir al comienzo del **apartado 2** la expresión «Reglamentariamente se elaborará...» por «El Gobierno de Aragón aprobará...».

Al artículo 3 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 6, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 7, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y el voto a favor de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Punto 2.º: Introducir los siguientes cambios de redacción:

«**La presente Ley** será de aplicación supletoria a toda clase de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en todo lo no previsto en la legislación **correspondiente**».

Al artículo 4 se han presentado las siguientes enmiendas:

Con las enmiendas núm. 8, del G.P. Chunta Aragonesista; la núm. 9, del G.P. Popular y la núm. 10, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir el **apartado 1** por otro cuya redacción es la siguiente:

«1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación a esta Ley los actos o celebraciones privadas, de carácter familiar o social, que no estén abiertos a pública concurrencia y los que supongan el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.»

La enmienda núm. 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del enmendante que lo hace a favor.

Al artículo 5 se ha presentado la siguiente enmienda:

Con la enmienda núm. 12, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido siguiente:

1. Sustituir en el **apartado b) del párrafo 1** la expresión «... y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.» por la de «... o cualquier otra discriminación o atentado contra la dignidad humana.»

2. Añadir un **nuevo apartado b bis) en el párrafo 1** con la siguiente redacción: «Los que atenten contra la protección de la infancia.»

Al artículo 6 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 13, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el enmendante que lo hace a favor.

La enmienda núm. 14, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 15, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 16, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor del G.P. Popular, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 17, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor del G.P. Popular, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 7 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 18, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Con las enmiendas núm. 19, del G.P. Chunta Aragonesista, la núm. 20, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la núm. 21 del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, en el sentido de sustituir la redacción del **punto 1** y sustituir en el **punto 2** la expresión «... las correspondientes licencias municipales,...» por «... las preceptivas licencias,...», quedando redactado el artículo en el sentido siguiente:

«Artículo 7.— Autorizaciones y licencias.

1. La celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y la puesta en funcionamiento de establecimientos públicos a que se refiere esta Ley, requerirá la previa obtención de las autorizaciones y licencias expedidas por la Administración competente, en los términos expresados en el Capítulo II.

2. Los espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar de modo habitual en establecimientos o locales que cuenten con las preceptivas licencias, no necesitarán ninguna autorización adicional para su celebración, siempre y cuando el espectáculo o actividad sea el que figure expresamente consignado en la licencia.»

Al artículo 7 bis se ha presentado la siguiente enmienda:

Con la enmienda núm. 22, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 42, del mismo Grupo Parlamentario y presentada al artículo 10, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de incluir un **nuevo apartado 7 bis)** dentro del **artículo 10** redactado como figura a continuación:

«7 bis) Limitar la autorización y horario de terrazas o veladores en espacios públicos con arreglo a los criterios y mediante los instrumentos establecidos en la legislación sobre ruido.»

Al artículo 8 se han presentado las siguientes enmiendas:

Con las enmiendas núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 24, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por

unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir el **apartado 1** por el siguiente:

«1. Los titulares de las licencias y autorizaciones previstas en el Capítulo II de la presente Ley deberán suscribir, con carácter previo al inicio del espectáculo o actividad o a la apertura del establecimiento, un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada.»

La enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 26, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

A los **artículos 9 y 10** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 27, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Al **artículo 9** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 28, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción del enmendante que lo hace a favor.

La enmienda núm. 29, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

La enmienda núm. 30, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Seguidamente, se estudian conjuntamente, por su conexión, las enmiendas núms. 31 y 32, del G.P. Chunta Aragonesista, presentadas al **artículo 9**, y la núm. 92, del G.P. Chunta Aragonesista, presentada al **artículo 23**.

Sometidas a votación todas ellas son aprobadas por unanimidad.

La enmienda núm. 33, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 34, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 35, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, los votos a favor el G.P. Chunta Aragonesista y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 36, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es retirada.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Letra **f)**: suprimir el artículo «los»: «**que les corresponden a municipios y comarcas**».

Letra **g)**: nueva redacción: «**Ejercer**, de forma subsidiaria y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, **las** competencias de policía y la actividad inspectora que en esta materia **correspondan** a los municipios **y, en su caso, a las comarcas**».

Letra **h)**: nueva redacción: «**Emitir informe con carácter vinculante sobre la adecuación de las instalaciones a la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar en los mismos, en el procedimiento administrativo correspondiente para el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos destinados a desarrollar actividades sometidas a la ulterior obtención de las correspondientes autorizaciones autonómicas**».

Letra **j)**: nueva redacción: «**Cualquier otra prevista en la legislación vigente**».

Al **artículo 10** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 38, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del enmendante que lo hace a favor.

Con la enmienda núm. 40, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba por unanimidad, un texto transaccional, en el sentido de añadir en el **punto 4**, después «... respecto de...», la expresión «... la instalación, apertura y ampliación de licencia...».

La enmienda núm. 41, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor del Grupo Parlamentario enmendante, los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Con la enmienda núm. 43, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 124, del G.P. Popular y presentada al artículo 33, se elabora y aprueba, con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que lo hace en contra, un texto transaccional en el sentido de incluir un **nuevo apartado 5 bis** dentro del **artículo 33**, quedando redactado en el sentido siguiente:

«5 bis. Con carácter excepcional, y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, alejamiento de las zonas residenciales y calificación urbanística, los respectivos municipios puedan declarar zonas de ocio donde los horarios de apertura y cierre podrán superar los límites generales previstos en esta Ley.»

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Letra **h)**: suprimir Administración: «Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que correspondan **a la Comunidad Autónoma**, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea **competencia municipal**».

Letra **i)**: nueva redacción: «**Cualquier otra prevista en la legislación vigente**».

Al artículo 12 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 44, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del enmendante que lo hace a favor.

La enmienda núm. 45, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto del G.P. Popular que se abstiene.

La enmienda núm. 46, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 47, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Puntos 3.º y 4.º: suprimir la referencia a la Administración:

Punto 3.º: «Las Comarcas y la Comunidad Autónoma prestarán a los Municipios, previa solicitud de los mismos, la colaboración y el apoyo técnico que precisen para el ejercicio de las funciones de inspección y control referidas en el apartado anterior».

Punto 4.º: «Los Municipios, las Comarcas y la Comunidad Autónoma colaborarán con la Administración General del Estado para que ésta ejerza sus propias competencias en materia de seguridad ciudadana respecto de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos».

Al artículo 13 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 49, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y los votos en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 50, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 51, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Punto 2.º, letra c): añadir «la»: «Elaboración de recomendaciones para mejorar la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Administraciones locales en la materia objeto de la presente Ley».

Punto 4.º: nueva redacción: «Su composición, estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, estando en todo caso representados la Comunidad Autónoma, los Municipios, las Comarcas, la Administra-

ción General del Estado, y las asociaciones de empresarios, usuarios y vecinos».

Al artículo 14 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 52, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y el voto a favor de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 53, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir en el **apartado 3** la expresión «... que deberán facilitar las empresas...» por «... que deberá facilitarse...».

Al artículo 15 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 54, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 55, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

Con la enmienda núm. 56, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir la redacción del **apartado c)** por la siguiente:

«c) Los espectáculos que no estén regulados y aquéllos cuya aprobación no esté atribuida por la legislación a otra administración.»

Con la enmienda núm. 57, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el **punto 2** en el sentido siguiente:

1. Suprimir el primer párrafo hasta el punto y seguido, es decir, desde «El otorgamiento...» hasta «... reglamentariamente.».

2. Sustituir al comienzo del siguiente punto y seguido la expresión «En los supuestos a que se refiere el apartado c)...» por «En los supuestos previstos en el apartado c)...».

3. Sustituir la expresión «..., la cuantía del seguro será fijada por...» por «..., el importe mínimo del capital asegurado será fijado...».

Quedando finalmente el punto 2 redactado del siguiente modo:

«2. En los supuestos previstos en el apartado c) del número 1 de este artículo, el importe mínimo del capital asegurado será fijado por el Municipio donde se celebren en función de las características del espectáculo.»

Al artículo 16 se han presentado las siguientes enmiendas:

Con las enmiendas núm. 58, del G.P. Chunta Aragonesista, la núm. 59, del G.P. del Partido Aragonés, y la núm. 60, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de:

1. Sustituir en el **punto 1** la expresión «... las preceptivas licencias de apertura y de funcionamiento,...» por «... la preceptiva licencia de funcionamiento,...».

2. Sustituir la redacción del **punto 2**.

3. Crear un **nuevo punto 3**.

Quedando finalmente el artículo 16 redactado como figura a continuación:

«Artículo 16.— Licencias municipales.

1. Para desarrollar actividades en establecimientos públicos será necesario obtener del Municipio la preceptiva licencia de funcionamiento, además de las licencias municipales de obras y de actividades clasificadas que procedan, de conformidad con la legislación urbanística y con la legislación ambiental de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y todas las autorizaciones y licencias sectoriales exigibles.

2. El abono del correspondiente tributo por la tramitación de las licencias no equivale a la obtención de las mismas.

3. Los establecimientos públicos deberán tener la correspondiente licencia para todas las actividades que se realicen en los mismos.»

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Punto 1.º: se propone nueva redacción: «**Para desarrollar actividades en establecimientos públicos será necesario obtener la preceptiva licencia de funcionamiento, además de las correspondientes licencias urbanísticas, ambientales y cualesquiera otra que proceda de acuerdo con la legislación vigente.**»

Asimismo, se propone la introducción de la siguiente corrección técnica:

Punto 1.º: Sustituir la expresión «... será necesario obtener la preceptiva licencia de funcionamiento, además de las correspondientes licencias...» por «... serán necesarias las correspondientes licencias...».

Al artículo 17 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 61, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 62, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada por todos los Grupos Parlamentarios a excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que vota a favor.

El Grupo Parlamentario enmendante manifiesta su intención de mantenerla como referida al **artículo 16**.

La enmienda núm. 63, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada por todos los Grupos Parlamentarios a excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que vota a favor.

El Grupo Parlamentario enmendante manifiesta su intención de mantenerla como referida al **artículo 18**.

Los miembros de la Ponencia acuerdan, con la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, que los apartados **quinto** y **sexto** del Proyecto de Ley referidos al **artículo 17** pasen como a formar parte del **artículo 16** como **apartados 1 bis** y **1 ter**, respectivamente, añadiendo al principio del apartado 1 bis la expresión «En todo caso,...».

Al artículo 18 se han presentado las siguientes enmiendas:

Los representantes de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, proponen a los miembros de la Ponencia sustituir

la redacción del artículo 18. La Ponencia, por unanimidad, acepta la sustitución cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 18.

1. Cuando el titular de las licencias de obras y de actividades clasificadas considere que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las mismas, solicitará la correspondiente licencia de funcionamiento, adjuntando a su solicitud una certificación del técnico director de las instalaciones u obras en la que se especifique la conformidad de las mismas a las licencias que las amparen, así como la eficacia de las medidas correctoras que se hubieran establecido.

2. En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento, tras girar visita de inspección, si lo considere necesario, otorgará o denegará, en su caso, la licencia de funcionamiento. Una vez transcurrido el señalado plazo sin que se haya resuelto lo pertinente de forma expresa, los solicitantes de la licencia podrán iniciar la actividad previa comunicación a la Administración municipal, pudiendo en todo caso el municipio proceder al cierre del local cuando el establecimiento no se ajuste a los requisitos establecidos en las licencias o difiera del proyecto presentado.

3. En la resolución de concesión de la licencia de funcionamiento deberán constar: el nombre o razón social de los titulares, el emplazamiento y la denominación, aforo máximo permitido, horario del establecimiento y la actividad o espectáculo a que se vaya a dedicar el local, sin perjuicio de la inclusión de cualquier otro dato que se considere oportuno.

4. El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fueron concedidas las licencias de apertura y funcionamiento determinará la suspensión cautelar de la actividad, que devendrá en revocación definitiva de las mismas si en el plazo máximo de tres meses, y a través del procedimiento correspondiente, el interesado no justifica el restablecimiento de los condicionamientos que justificaron su concesión.»

La enmienda núm. 64, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), los votos a favor del G.P. Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 65, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada por todos los Grupos Parlamentarios a excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que vota a favor.

La enmienda núm. 66, del G.P. Popular, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios con la excepción del G.P. Chunta Aragonesista, que se abstiene.

La enmienda núm. 67, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es retirada.

La enmienda núm. 68, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada por todos los Grupos Parlamentarios a excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que vota a favor.

Con las enmiendas núm. 69, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la núm. 70, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir en el **punto 3** del texto propuesto anterior por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, tras la expresión «..., aforo máximo permitido,...» añadir «... la posesión, en su caso, de autorización de terrazas y veladores,...».

Con las enmiendas núm. 71, del G.P. Socialista, la núm. 72, del G.P. Chunta Aragonesista, la núm. 74, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la núm. 75, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional cuyo sentido ya está incluido en el texto propuesto por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés en la nueva redacción del artículo 18.

La enmienda núm. 73, del G.P. Popular, es retirada.

Asimismo, se propone la introducción de las siguientes correcciones técnicas:

Punto 1: sustituir la expresión «... licencias de obras y de actividades clasificadas considere...» por «... licencias mencionadas en el artículo anterior considere...».

Punto 4: suprimir el plural de la expresión «fueron concedidas las licencias».

Sustituir la expresión «... licencias de apertura y funcionamiento...» por «... licencias de funcionamiento...».

Al artículo 19 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 77, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

Las enmiendas núms. 76, 78 y 79, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas por todos los Grupos Parlamentarios a excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que vota a favor.

Asimismo, se propone la introducción de la siguiente corrección técnica:

Suprimir del **título** la expresión «de licencias municipales».

Punto 1: sustituir la expresión «Serán necesarias nuevas licencias de apertura y funcionamiento...» por «Será necesaria nueva licencia de funcionamiento...».

Al artículo 20 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 80, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios a excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que se abstiene.

Las enmiendas núms. 81 y 82, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas por todos los Grupos Parlamentarios a excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que vota a favor.

Asimismo, se propone la introducción de las siguientes correcciones técnicas:

Suprimir el **título** la expresión «de licencias municipales».

Punto 1: quitar el plural en todo el apartado.

Punto 2: sustituir la expresión «... se concedieron las licencias...» por «... se concedió la licencia...» y quitar el plu-

ral de la expresión «las licencias», tanto en el punto 2 como en el **punto 3**.

Al artículo 21 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 83, del G.P. Chunta Aragonesista, que es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios a excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que se abstiene.

Se propone la introducción de las siguientes correcciones técnicas:

Sustituir el **título** por «Licencia en patrimonio cultural».

Sustituir la expresión «... conceder licencias de apertura...» por «... conceder licencia de funcionamiento...».

Al artículo 22 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 84, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y a favor el Grupo Parlamentario enmendante.

Al artículo 22 bis se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 85, del G.P. Popular, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que se abstiene.

Asimismo, se propone como corrección técnica **titular** el artículo como «Procedimiento de resolución única».

A la propuesta de creación de un nuevo artículo 22 ter se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 86, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 23 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 87, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

La enmienda núm. 88, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 89, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

La enmienda núm. 90, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 91, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 92, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

A la propuesta de creación de un nuevo artículo 23 bis se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 93, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, los votos a favor el G.P.

Chunta Aragonesista y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 24 se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 94, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir el principio de la redacción del artículo desde «En el exterior...» hasta «... visible y legible...» por el siguiente texto:

«En el acceso a los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y en lugar visible y legible desde el exterior...»

La enmienda núm. 95, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 96, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés

La enmienda núm. 97, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) que lo hace en contra.

La enmienda núm. 98, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 99, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Al artículo 25 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 100, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 101, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 26 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 102, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 103, del G.P. Popular, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y los votos a favor del Grupo Parlamentario enmendante.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Punto 2.º: modificación de la redacción: «**Asimismo, los titulares** podrán establecer condiciones de admisión, así como instrucciones o reglas particulares para el normal desarrollo del espectáculo o actividad o funcionamiento del establecimiento».

Al artículo 27 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 104, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 105, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, en contra los GG.PP. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista, un texto transaccional en el sentido de añadir en el **apartado m)**, tras «... establecimiento público,» la expresión «... cuando aquél sea de obligado cumplimiento por la normativa de Protección Civil...».

La enmienda núm. 106, del G.P. Socialista, es aprobada con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción del G.P. Popular que se abstiene.

Al artículo 28 se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 107, del G.P. Chunta Aragonesista, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir en el **punto 1** la expresión «... o actividad recreativa...» tras la expresión «... el espectáculo...».

La enmienda núm. 108, del G.P. Chunta Aragonesista, se retira.

Al artículo 30 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Al artículo 31 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 110, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 111, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Popular que se abstiene.

Las enmiendas núm. 112, del G.P. Popular, y la núm. 113, del G.P. Chunta Aragonesista, son retiradas.

La enmienda núm. 114, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 115, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

A la propuesta de creación de un nuevo artículo 32 bis se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 116, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Asimismo, se propone introducir las siguientes correcciones técnicas:

Titular como «Horario de establecimientos».

Punto 1: sustituir la expresión «A los efectos señalados en el anterior artículo 33 de esta Ley, se fijan los siguientes límites horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos:» por «Los límites horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos serán los siguientes:».

Al artículo 33 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 117, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 118, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 119, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 120, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 121, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), los votos a favor del G.P. Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 122, del G.P. del Partido Aragonés, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés y en contra los GG.PP. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 123, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir en el **punto 3** la expresión «..., celebración al aire libre o en locales cerrados y condiciones de insonorización de éstos,...» por «..., niveles acústicos en celebraciones al aire libre y condiciones de insonorización en locales cerrados,...».

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Punto 5 bis: el punto 5 bis pasa a ser 4 bis.

Asimismo, se propone **titular** el artículo como «Competencia municipal sobre horarios».

Al artículo 34 se ha presentado la siguiente enmienda:

Con la enmienda núm. 125, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir en el texto de la enmienda la expresión «... en las afueras...» por «... en el exterior...».

Al artículo 36 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 126, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 37 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 127, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 128, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica propuesta por el Letrado de la misma:

Punto 1: modificación de la redacción, supresión de conjunción copulativa: «... acreditados de la Comunidad Autónoma, de los Municipios y, en su caso, de las Comarcas».

Al artículo 38 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 129, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

Al capítulo IV, sección 2.ª:

La enmienda núm. 130, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se abstiene.

A los artículos 40, 41, 42 y 43:

La enmienda núm. 131, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se abstiene.

Al artículo 40 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 132, del G.P. Popular, presentada al **artículo 40**, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, en contra la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 133, del G.P. Chunta Aragonesista, presentada al **artículo 40**, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 134, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Punto 1.º: modificación de redacción y referencia a comarcas: «**Los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, de los Municipios y, en su caso, de las Comarcas**, en el ámbito de sus respectivas competencias».

Al artículo 43:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Punto 2.º: supresión comas y de la expresión «Administración de la Comunidad Autónoma»: «tanto el alcalde como el Director **General competente**».

Al artículo 44 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 135, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

A los artículos 45, 46 y 47 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 136, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 45 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 137, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

Al artículo 46 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 138, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

La enmienda núm. 139, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

La enmienda núm. 140, del G.P. Socialista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 141, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es retirada.

Con la enmienda núm. 142, del G.P. Socialista, y la núm. 143, del G.P. Popular, se elabora y aprueba un texto transaccional, por unanimidad, en el sentido de sustituir en el **apartado 20** del Proyecto de Ley la expresión final «... a los locales y establecimientos regulados por esta Ley.» por la siguiente: «... de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.»

Con la enmienda núm. 144, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la núm. 145, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir el **apartado 21** del Proyecto de Ley por la siguiente redacción:

«El exceso en los niveles de ruido permitido por la utilización de medios sonoros o audiovisuales en los establecimientos o locales, sin contar con la preceptiva autorización.»

La enmienda núm. 146, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

La enmienda núm. 147, del G.P. Popular, es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el Grupo Parlamentario enmendante, que lo hace a favor.

La enmienda núm. 148, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 47 se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 149, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

Con la enmienda núm. 150, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir un nuevo punto 9 bis) con al siguiente redacción:

«9 bis) Presentar documentos o datos no conformes con la realidad, al objeto de obtener los permisos correspondientes.»

La enmienda núm. 151, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 152, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Al artículo 50 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 153, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es retirada.

La enmienda núm. 154, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, en contra los GG.PP. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 51 se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 155, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 156, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, se acuerda, por unanimidad, introducir una corrección técnica en el sentido de sustituir en el texto del Proyecto de Ley la expresión «... al Ayuntamiento Pleno...» por «... al Pleno del Ayuntamiento...».

A las Disposiciones Adicionales se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 157, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

A la Disposición Adicional Primera se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 158, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el enmendante que lo hace a favor.

La enmienda núm. 159, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 160, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

A la Disposición Adicional Segunda:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma: pasa a convertirse en **artículo 29 bis**.

A la Disposición Transitoria Segunda se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 161, del G.P. Popular, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, con la excepción del G.P. Chunta Aragonesista que se abstiene.

Asimismo, se propone introducir como corrección técnica la **refundición** de los **puntos 1 y 2** quedando redactado en el sentido siguiente:

«Los procedimientos sancionadores incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, ya sea por infracciones calificadas como leves, graves o muy graves tanto por la legislación anterior como por esta Ley seguirán tramitándose conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación de la presente Ley en aquellos supuestos en que resultase más favorable.»

A la Disposición Transitoria Tercera se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 162, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 163, del G.P. Popular, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 164, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 165, del G.P. Socialista, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Popular, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

Punto 1.º: introducir las letras (a, b, c, d, e, f) para las distintas cuantías.

A la Disposición Transitoria Octava se han presentado las siguientes enmiendas:

Los representantes de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, proponen a los miembros de la Ponencia sustituir la redacción de la Disposición Transitoria Octava. La Ponencia, por unanimidad, acepta la sustitución cuyo texto es el siguiente:

«Disposición Transitoria Octava.

1. A los efectos señalados en el artículo 33 de esta Ley, se fijan los siguientes límites horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos:

a) El límite horario general de apertura será el de las seis horas de la mañana y el cierre el de la una hora y treinta minutos de la madrugada.

b) El límite horario de apertura de los cafés-teatro, cafés-cantante, tablaos flamencos, bares con música, guisquerías, clubes, pubs, salas de fiestas y discotecas no podrán ser en ningún caso anterior a las doce horas del mediodía.

c) El límite horario de cierre de los establecimientos señalados en el apartado anterior, a excepción de las salas de fiestas, discotecas, cafés-teatro y cafés-cantante serán el de las tres horas y treinta minutos de la madrugada. El de las salas de fiestas, discotecas, cafés-teatro y cafés-cantante será el de las cinco horas y treinta minutos de la madrugada.

d) Cumplido el horario máximo de cierre, los establecimientos dispondrán de un máximo de media hora más para el desalojo de la clientela. En ese tiempo no podrá emitirse música ni servirse nuevas consumiciones.

e) Con carácter general, los viernes, sábados y vísperas de festivo, el límite horario de cierre se amplía en una hora.

f) Dentro de los límites horarios generales fijados en la presente disposición, se aplicarán los horarios de apertura y cierre establecidos en las correspondientes autorizaciones administrativas de los establecimientos públicos. En cualquier caso, todos los establecimientos a los que se refiere la presente Ley deberán permanecer cerrados al menos dos horas ininterrumpidas desde el cierre hasta la subsiguiente apertura.

2. Los límites horarios de casinos de juego, salas de bingo, hipódromos y canódromos, así como sus respectivos complementarios, será el establecido en su normativa específica.

3. La Dirección General competente podrá autorizar horarios especiales para los establecimientos de hostelería y restauración situados en áreas de servicio de carreteras, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y autobuses, hospitales o destinados al servicio de trabajadores de horario nocturno, prohibiéndose en todo caso fuera de los límites horarios generales el consumo y la expedición de bebidas alcohólicas y la música.

4. No quedarán sometidos a las limitaciones horarias que se establecen en los párrafos precedentes de esta disposición transitoria aquéllos establecimientos hosteleros donde se lleven a cabo celebraciones de carácter familiar que no sean de pública concurrencia, estableciéndose en estos casos el límite horario de cierre de las cuatro horas y treinta minutos de la madrugada, sin perjuicio de que en el caso de llevarse a cabo en dichos establecimientos otro tipo de actividades, éstas queden sometidas a la normativa general.»

A continuación se votan las enmiendas presentadas a la citada disposición.

La enmienda núm. 166, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), a favor el G.P. Chunta Aragonesista y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 167, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

La enmienda núm. 168, del G.P. Popular, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), a favor el Grupo Parlamentario enmendante y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 169, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 170, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

Las enmiendas núms. 171 y 172, del G.P. Socialista, son retiradas.

La enmienda núm. 173, del G.P. Popular, es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios con la excepción del enmendante que lo hace a favor.

La enmienda núm. 174, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

Con la enmienda núm. 175, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir en el texto de la enmienda la palabra «colindante» por la expresión «de las zonas».

Con la enmienda núm. 176, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de que la **Disposición Transitoria Octava** pase a convertirse en **artículo 32 bis**.

La enmienda núm. 177, del G.P. del Partido Aragonés, es retirada.

A la propuesta de creación de una nueva Disposición Transitoria Novena se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 178, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, la abstención de los GG.PP. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y a favor el G.P. Chunta Aragonesista.

La **Disposición Final Segunda** se acuerda que pase a convertirse en **Disposición Adicional Tercera bis**.

A La Disposición Final Segunda bis se ha presentado la siguiente enmienda:

Con la enmienda núm. 179, del G.P. Popular, y la núm. 5, del G.P. Popular, presentada al **artículo 2**, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de crear una **nueva Disposición Final Segunda** con la siguiente redacción:

«Disposición Final Segunda Bis.

1. El desarrollo reglamentario del catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos se efectuará en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos existentes en la Comunidad Autónoma, deberán ajustarse al Catálogo previsto en esta Ley en el plazo de seis meses desde su aprobación.»

Asimismo, se propone introducir las siguientes correcciones:

Punto 1:

Se sustituye la expresión «El desarrollo reglamentario del catálogo...» por «El Reglamento del catálogo...».

Se sustituye la expresión «... se efectuará en un plazo de seis meses...» por «... se aprobará en un plazo máximo de seis meses...».

A la Disposición Final Tercera se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 180, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es retirada.

A la Disposición Final Cuarta:

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir como correcciones técnicas propuesta por el Letrado de la misma la **supresión** de la misma.

A la Exposición de Motivos se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 181, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 182, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 183, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sen-

tido de sustituir en el apartado II, dentro del segundo párrafo, el texto «La implicación de derechos de los ciudadanos, desde la libertad de empresa y el derecho de propiedad a la libertad personal y de desplazamientos, exige aprobar una Ley.» por el siguiente:

«La afectación de principios y derechos recogidos en la vigente Constitución exigen la aprobación de una norma de rango de Ley.»

La enmienda núm. 184, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos en contra de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el enmendante que lo hace a favor.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por el Letrado de la misma:

En la Exposición de Motivos se realizan los siguientes cambios de redacción:

I, párrafo 1.º: sustituir la redacción actual por la siguiente:

«En todas las épocas los espectáculos públicos han sido objeto de atención por parte de los poderes públicos, bien para controlar su desarrollo bien para estimular su práctica **o, incluso**, para asumir directamente su organización. Finalidades variadas **que** han incidido en el **régimen jurídico de la intervención pública** en la materia.»

I, párrafo 2.º, primera línea: cambiar «sólido» por «importante», por lo que quedaría redactado: «Un objetivo especialmente **importante**...».

II, párrafo 2.º, tercera línea: introducir: «**Por lo demás**, la afectación de principios y derechos...».

III, párrafo 6.º, línea 8.ª: «..., quienes reciban ingresos por venta de entradas. **De esta forma**, se tratan de evitar...».

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005.

Los Diputados
JOSÉ RAMÓN LAPLANA BUETAS
MANUEL GUEDEA MARTÍN
CHESÚS BERNAL BERNAL
JAVIER ALLUÉ SUS
ADOLFO BARRENA SALCES

ANEXO

Proyecto de ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En todas las épocas los espectáculos públicos han sido objeto de atención por parte de los poderes públicos, bien para controlar su desarrollo bien para estimular su práctica **o**,

incluso, para asumir directamente su organización. Finalidades variadas **que** han incidido en **el régimen jurídico de la intervención pública** en la materia.

Un objetivo especialmente **importante** ha sido el control de las necesarias condiciones de seguridad, elemento que articulaba buena parte de las soluciones del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos aprobado en la Segunda República (Orden de 3 de mayo de 1935). No obstante, sabido es que, junto a dicho fin, la intervención administrativa asumió también el control de las condiciones de moralidad de los espectáculos públicos, por causa tanto de la expresiva literalidad de la norma cuanto del particular celo puesto por las autoridades gubernativas en su aplicación, especialmente en determinadas etapas históricas de su prolongada vigencia.

Los cambios de valores formalizados en el pacto constitucional, además de algunos problemas de competencias y de obsolescencia técnica, llevaron a la aprobación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto). Sin embargo, enseguida la aplicación de la norma hubo de deparar notables dificultades, derivadas, en una parte, de su rango reglamentario, inapropiado para establecer infracciones y sanciones administrativas; en otra parte, de su limitado alcance, determinado por el carácter exclusivamente policial de las técnicas empleadas; y, finalmente, **de su desconocimiento de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas**. En parte se subsanaron las deficiencias legales con la **Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana**.

II

En nuestra Comunidad Autónoma, hasta ahora, únicamente se habían llevado a cabo algunas adaptaciones normativas sectoriales o complementarias. En la actualidad, el desarrollo de las actividades de ocio y el surgimiento de situaciones conflictivas determina la necesidad social de emprender una regulación general de los espectáculos públicos, en ejercicio de la competencia asumida en el artículo 35.1.39.^a del Estatuto de Aragón. La circunstancia de que otras Comunidades Autónomas hayan ido estableciendo sus propias leyes en la materia permite contar con un importante caudal de experiencias, que es garantía de acierto de las soluciones normativas.

Por supuesto, la nueva regulación debe ser de rango legal, ya que a los representantes de la soberanía popular corresponde asumir las decisiones esenciales en esta materia. Ha de ponerse fin, así, a la inadecuada tradición reglamentaria. **Por lo demás, la afectación de principios y derechos recogidos en la vigente Constitución exigen la aprobación de una norma de rango de Ley.**

Una moderna regulación de los espectáculos públicos, si bien debe huir de toda tentación de implantar ningún tipo de censura moral, no puede limitarse a establecer las condiciones de seguridad. La integridad de las personas y de sus bienes es un aspecto esencial en esta materia, ciertamente, pero no cabe olvidar la presencia de otros intereses públicos necesitados de protección, conforme al principio constitucional que ordena a los poderes públicos facilitar la adecuada utilización del ocio (art. 43.3 de la Constitución). Las garantías de salubridad e higiene, la protección del medio ambiente y

del patrimonio cultural, la integración de las personas aquejadas de minusvalías, la promoción de la calidad de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, el derecho al descanso, la protección de la infancia y de la juventud son otros tantos objetivos que han de ser asegurados a través de una nueva regulación de los espectáculos públicos.

III

El capítulo I comprende un conjunto de disposiciones generales. El objeto de la Ley es regular los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma, conceptos que se encuentran definidos legalmente, a fin de evitar problemas en su aplicación. En todo caso, se prevé la aprobación de un catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que precise las correspondientes definiciones. Por añadidura, una serie de espectáculos, actividades y establecimientos, caracterizados por disponer de legislación propia, se excluyen de la aplicación directa de la Ley, sin perjuicio de su aplicación supletoria. También quedan excluidos los actos y celebraciones privadas de carácter familiar y los que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito político, religioso, laboral, sindical o docente, aunque en todo caso habrán de respetarse las exigencias de seguridad.

La aprobación de esta Ley por la Comunidad Autónoma no ha de servir para alterar las tradicionales competencias municipales en la materia. El texto legal se muestra respetuoso con las potestades de las autoridades locales, que enuncia con carácter general y aplica en diversos ámbitos particulares. En las relaciones entre las diversas Administraciones Públicas, se promueven las fórmulas de colaboración y cooperación, aunque sin olvidar las previsiones en materia de subrogación, que aseguran el ejercicio de las potestades públicas cuando las autoridades competentes olvidan hacerlo. También se constituye, como elemento esencial de coordinación, el registro de empresas y establecimientos.

En todo caso, la regulación legal no puede agotar las vías de participación social. La Ley crea, a tal efecto, vías de participación, a través de las cuales pueden expresarse los diferentes intereses, públicos y privados, que deben concurrir para la adopción de las soluciones adecuadas en la materia.

En el capítulo II se regulan las diversas autorizaciones y licencias exigidas para los diferentes tipos de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. El punto de partida en esta materia es el del reconocimiento de la tradicional competencia municipal para su otorgamiento, inspección y revisión. En relación con los establecimientos públicos, con todo detalle se establece el régimen jurídico de las licencias municipales de apertura y de funcionamiento, que debe obtener sucesivamente el titular del establecimiento, antes de abrirlo al público. No obstante, se prevé la sustitución de la inactividad municipal por una comunicación responsable realizada por el solicitante de la actividad.

Junto a las diversas modalidades de autorizaciones y licencias de competencia municipal, se establecen también algunas competencias de autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma. Se trata de espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario o que presentan graves problemas en relación con intereses públicos que superan el ámbito municipal.

El capítulo III está destinado a recoger el régimen de organización, desarrollo y funcionamiento de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Se definen los correspondientes titulares, previendo tanto el supuesto normal, derivado de la inscripción en el Registro de empresas y establecimientos, como los supuestos de hecho que puedan presentarse por quienes realicen u organicen el espectáculo o actividad o asuman la responsabilidad del establecimiento, quienes soliciten la autorización o licencia correspondiente, quienes convoquen o den a conocer el espectáculo o actividad o, en último extremo, quienes reciban ingresos por venta de entradas. **De esta forma**, se tratan de evitar los casos de ausencia de un titular responsable. La Ley define con claridad los derechos de los titulares y sus obligaciones, así como de los artistas o ejecutantes. También los derechos y obligaciones del público están especificados, con particular atención a la debida protección de los menores de edad.

La fijación de los límites horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos se configura como una potestad municipal, que debe ejercerse dentro del marco establecido directamente en la Ley, que es también aplicable directamente en defecto de ejercicio de la potestad municipal. De esta manera, se ha procurado combinar la necesaria adaptación a la realidad de cada municipio con los intereses generales concurrentes.

En el capítulo IV se establece la disciplina de la materia, regulando separadamente las potestades inspectoras y de control, la adopción de medidas provisionales inmediatas y el régimen sancionador. Con esa regulación se ha procurado dotar a las autoridades municipales y autonómicas de los poderes precisos para hacer efectivas el conjunto de potestades en la materia, tanto mediante la identificación de un nuevo cuadro de infracciones administrativas como a través de medidas que completan y mejoran la normativa aplicable.

En conjunto, se trata de poner en marcha un completo régimen de intervención administrativa sobre los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos, que compagine los diversos intereses privados y colectivos concurrentes. De esa manera, llega a formarse un interés público en la materia cuya efectividad se robustece con variados instrumentos puestos a disposición de las autoridades competentes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Objeto.*

El objeto de esta Ley es regular los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que se desarrollen o ubiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, con independencia de que sus titulares u organizadores sean entidades públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, tengan o no finalidad lucrativa, se realicen en instalaciones fijas, portátiles o desmontables, de modo habitual u ocasional.

Artículo 2.— *Definiciones y catálogo.*

1. A los efectos de esta Ley se entenderá por:

a) Espectáculos públicos: aquellos acontecimientos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección,

que le es ofrecida por un empresario, actores, artistas o cualesquiera ejecutantes, bien en un local cerrado o abierto o en recintos al aire libre o en la vía pública, en instalaciones fijas, portátiles o desmontables.

b) Actividades recreativas: aquéllas que congregan a un público o a espectadores que acuden con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por el empresario con fines de ocio, entretenimiento y diversión.

c) Establecimientos públicos: locales cerrados o abiertos, de pública concurrencia, en los que se consumen productos o reciben servicios por los clientes con fines de ocio, entretenimiento y diversión, se realicen o no en ellos los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

2. **El Gobierno de Aragón aprobará** un catálogo de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, sin carácter exhaustivo, incluyendo la definición de los mismos.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

1. Los espectáculos, actividades y establecimientos taurinos, deportivos, turísticos y de juego se registrarán por su legislación específica.

2. **La presente Ley** será de aplicación supletoria a toda clase de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, en todo lo no previsto en la legislación **correspondiente**.

Artículo 4.— *Exclusiones.*

1. **Quedan excluidos del ámbito de aplicación a esta Ley los actos o celebraciones privadas, de carácter familiar o social, que no estén abiertos a pública concurrencia y los que supongan el ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución.**

2. Las actividades excluidas de esta Ley deberán cumplir con lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana y, en todo caso, los recintos, locales y establecimientos donde se realicen dichas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad y de tipo técnico exigidas en esta Ley, en sus reglamentos de desarrollo y aplicación y en la normativa técnica específica.

Artículo 5.— *Prohibiciones.*

1. Quedan prohibidos los espectáculos y actividades recreativas siguientes:

a) Los que sean constitutivos de delito.

b) Los que inciten o fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia **o cualquier otra discriminación o atentado contra la dignidad humana.**

b bis) Los que atenten contra la protección de la infancia.

c) Los que utilicen animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades, aunque el local o recinto se encuentre cerrado al público en general, que impliquen crueldad, maltrato, sufrimiento, tratar de modo antinatural o contrario a sus necesidades fisiológicas y etológicas, la muerte de los mismos o la realización de actos que puedan herir la sensibilidad de los espectadores, de conformidad con la legislación específica de protección de los animales. En todo caso, se prohíben en el territorio de Aragón las peleas

de perros, de gallos o de cualesquiera animales entre sí, con ejemplares de otra especie o con el hombre.

d) Los festejos taurinos que no se realicen de conformidad con su legislación específica.

2. Los establecimientos, recintos, locales o instalaciones donde se realicen actividades recreativas o espectáculos públicos prohibidos serán clausurados por la autoridad competente.

Artículo 6.— *Condiciones técnicas.*

1. Los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros y, en especial, cumplir con aquéllas que establece la legislación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la legislación del ruido.

2. Las anteriores condiciones deberán comprender **necesariamente**, entre otras, las siguientes materias:

a) Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.

b) Solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.

c) Garantías de las instalaciones eléctricas.

d) Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.

e) Salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente la necesaria insonorización de los locales para evitar molestias a terceros de acuerdo con lo que dispone la legislación sobre el ruido.

f) Protección del medio ambiente urbano y natural.

g) Accesibilidad y disfrute para personas discapacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que posibiliten el disfrute real del espectáculo o el acceso a la actividad recreativa y a los establecimientos públicos por parte de las personas discapacitadas.

h) Plan de autoprotección y emergencias según las normas de autoprotección en vigor en cada momento.

Artículo 7.— *Autorizaciones y licencias.*

1. **La celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y la puesta en funcionamiento de establecimientos públicos a que se refiere esta Ley, requerirá la previa obtención de las autorizaciones y licencias expedidas por la Administración competente, en los términos expresados en el Capítulo II.**

2. **Los espectáculos públicos y actividades recreativas que tengan lugar de modo habitual en establecimientos o locales que cuenten con las preceptivas licencias, no necesitarán ninguna autorización adicional para su celebración, siempre y cuando el espectáculo o actividad sea el que figure expresamente consignado en la licencia.**

Artículo 8.— *Seguros.*

1. **Los titulares de las licencias y autorizaciones previstas en el Capítulo II de la presente Ley deberán suscribir, con carácter previo al inicio del espectáculo o actividad o a la apertura del establecimiento, un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada.**

2. **Asimismo, cuando la actividad autorizada se desarrolle en un establecimiento público o en una instalación o estructura no permanente, el seguro deberá cubrir, además, la responsabilidad civil por daños causados al público asistente, al personal que preste sus servicios en los mismos o a los terceros derivados de las condiciones del establecimiento o instalación o del incendio de los mismos.**

3. **El importe mínimo del capital asegurado en estos seguros obligatorios se determinará reglamentariamente.**

Artículo 9.— *Competencias autonómicas.*

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en esta Ley:

a) Aprobar mediante decreto el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, preceptivas licencias y autorizaciones, reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer.

b) Establecer los requisitos y condiciones reglamentarias de admisión de las personas en los mencionados **espectáculos públicos, actividades recreativas** y establecimientos públicos.

c) **[Suprimido en fase de Ponencia].**

d) **Autorizar la celebración de los espectáculos públicos y el desarrollo de las actividades recreativas en los casos previstos en el artículo 23 de la presente Ley.**

e) Controlar, en coordinación con los Municipios y Comarcas, los aspectos administrativos y técnicos de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los de las empresas que los gestionen.

f) Las funciones de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio **de las que corresponden a municipios y comarcas**, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma, auxiliada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

g) El ejercicio, de forma subsidiaria y de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local, de las competencias de policía y la actividad inspectora que en esta materia corresponda a los municipios y, **en su caso, a las comarcas.**

h) **Emitir informe con carácter vinculante sobre la adecuación de las instalaciones a la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar en los mismos, en el procedimiento administrativo correspondiente para el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos destinados a desarrollar actividades sometidas a la ulterior obtención de las correspondientes autorizaciones autonómicas.**

i) Conceder las autorizaciones y emitir informes preceptivos previos en materia de patrimonio cultural y medioambiental, cuando el espectáculo, actividad recreativa o establecimiento público afecte a un bien incluido en alguna de las categorías de protección previstas en la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés o tenga lugar en un espacio natural protegido.

j) **Cualquier otra prevista en la legislación vigente.**

Artículo 10.— Competencias municipales.

Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo establecido en esta Ley:

a) La concesión de las autorizaciones y licencias municipales previstas en el Capítulo II de la presente Ley, de conformidad con la normativa aplicable.

b) Autorizar la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a establecimientos, a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas.

c) La concesión de las autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación por los servicios municipales, o en su caso de la Comarca o de la Comunidad Autónoma, de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad **y de emisiones sonoras** para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

d) El establecimiento de prohibiciones, limitaciones o restricciones en zonas urbanas mediante el planeamiento urbanístico o las ordenanzas y reglamentos municipales respecto de **la instalación, apertura y ampliación de licencia** de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

e) La autorización de los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no dispongan de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público, de conformidad con las ordenanzas municipales.

f) Establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos dentro de los límites establecidos en esta ley.

g) Establecer, con carácter excepcional u ocasional, horarios especiales de apertura y cierre de los establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal, con motivo de fiestas locales y navideñas.

g bis) Limitar la autorización y horario de terrazas o veladores en espacios públicos con arreglo a los criterios y mediante los instrumentos establecidos en la legislación sobre ruido.

h) Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que correspondan **a la Comunidad Autónoma**, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia **municipal**.

i) Cualquier otra **prevista en la legislación vigente**.

Artículo 11.— Subrogación.

En caso de inactividad del Municipio, el Departamento competente de la Comunidad Autónoma podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias municipales reguladas en esta Ley, previo requerimiento para su ejercicio por plazo de un mes y sin perjuicio de la adopción de las medidas provisionales que procedan.

Artículo 12.— Cooperación y colaboración administrativa.

1. Las distintas Administraciones públicas, en el ejercicio de sus propias competencias, se facilitarán la información

que precisen en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y se prestarán recíprocamente la cooperación y asistencia activa que pudieran recabarse entre sí para el eficaz ejercicio de las mismas.

2. En el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación, colaboración y lealtad institucional, la Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales velarán por la observancia de la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, a través de las siguientes funciones:

a) Inspección de los establecimientos públicos.

b) Control de la celebración de los espectáculos y actividades recreativas y, en su caso, prohibición y suspensión de los mismos.

c) Sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ley.

3. Las Comarcas y la Comunidad Autónoma prestarán a los Municipios, previa solicitud de los mismos, la colaboración y el apoyo técnico que precisen para el ejercicio de las funciones de inspección y control referidas en el apartado anterior.

4. Los Municipios, **las Comarcas y la Comunidad Autónoma** colaborarán con la Administración **General** del Estado para que ésta ejerza sus propias competencias en materia de seguridad ciudadana respecto de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Artículo 13.— Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón.

1. La Comisión de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Aragón es el órgano consultivo de estudio, coordinación y asesoramiento, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma, como de la Administración Local, en las materias reguladas por esta Ley.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones, que serán desarrolladas reglamentariamente:

a) Informe **preceptivo** de las disposiciones de carácter general específicas que hayan de dictarse en desarrollo de la presente Ley.

b) Formulación de propuestas e informes sobre interpretación, aplicación y modificación de las disposiciones que regulan los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos.

c) Elaboración de recomendaciones para mejorar la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las Administraciones locales en la materia objeto de la presente Ley.

d) Emisión de informes sobre horarios de espectáculos, actividades recreativas y establecimientos regulados en esta Ley.

3. La Comisión estará adscrita al Departamento competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

4. Su composición, estructura y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, estando en todo caso representados la Comunidad Autónoma, los Municipios, las Comarcas, la Administración General del Estado, y las asociaciones de empresarios, usuarios y vecinos.

Artículo 14.— *Registro de empresas y establecimientos.*

1. En el Departamento competente en la materia regulada por esta Ley, existirá un registro de empresarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y de establecimientos públicos.

2. Los Municipios deberán remitir a dicho Departamento en el plazo de diez días a partir de su concesión, copia de las licencias y demás autorizaciones reguladas en esta Ley, así como de las modificaciones y alteraciones de las mismas.

3. Reglamentariamente se determinará la información que deberá facilitarse para su inscripción en dicho registro.

CAPÍTULO II**AUTORIZACIONES Y LICENCIAS****Artículo 15.**— *Autorizaciones municipales de espectáculos y actividades.*

1. Corresponde a los Municipios la competencia para conceder las autorizaciones para los espectáculos públicos y actividades recreativas siguientes:

a) Los espectáculos y actividades recreativas que se realicen en el municipio con motivo de la celebración de las fiestas locales y verbenas populares, requieran o no la utilización de la vía pública.

b) Los espectáculos y actividades recreativas que para su celebración requieran la utilización de la vía pública.

c) **Los espectáculos que no estén regulados y aquéllos cuya aprobación no esté atribuida por la legislación a otra administración.**

2. **[Suprimido el primer párrafo en fase de Ponencia.]** En los supuestos previstos en el apartado c) del número 1 de este artículo, **el importe mínimo del capital asegurado será fijado** por el Municipio donde se celebren en función de las características del espectáculo.

Artículo 16.— *Licencias municipales.*

1. **Para desarrollar actividades en establecimientos públicos serán necesarias las correspondientes licencias urbanísticas, ambientales y cualesquiera otra que proceda de acuerdo con la legislación vigente.**

1 bis. En todo caso, a los vecinos de las viviendas, locales y establecimientos ubicados en el inmueble donde haya de emplazarse la actividad y en los inmuebles colindantes, se les concederá trámite de audiencia, por el plazo mínimo de un mes, mediante notificación de la incoación del procedimiento individualmente, para que formulen las observaciones que estimen convenientes.

1 ter. El procedimiento se someterá, además, a trámite de información pública, por el plazo de un mes, anunciándose en el diario oficial correspondiente y en uno de los periódicos de mayor difusión en la localidad.

2. El abono del correspondiente tributo por la tramitación de las licencias no equivale a la obtención de las mismas.

2 ter. Los establecimientos públicos deberán tener la correspondiente licencia para todas las actividades que se realicen en los mismos.

Artículo 17.— *Licencia municipal de apertura.*

[Suprimido en fase de Ponencia.]

Artículo 18.— *Licencia municipal de funcionamiento.*

1. Cuando el titular de las licencias mencionadas en el artículo anterior considere que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en las mismas, solicitará la correspondiente licencia de funcionamiento, adjuntando a su solicitud una certificación del técnico director de las instalaciones u obras en la que se especifique la conformidad de las mismas a las licencias que las amparen, así como la eficacia de las medidas correctoras que se hubieran establecido.

2. En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud a que se refiere el número anterior, el Ayuntamiento, tras girar visita de inspección, otorgará o denegará, en su caso, la licencia de funcionamiento. Una vez transcurrido el señalado plazo sin que se haya resuelto lo pertinente de forma expresa, los solicitantes de la licencia podrán iniciar la actividad previa comunicación a la Administración municipal, pudiendo en todo caso el municipio proceder al cierre del local cuando el establecimiento no se ajuste a los requisitos establecidos en las licencias o difiera del proyecto presentado.

3. En la resolución de concesión de la licencia de funcionamiento deberán constar: el nombre o razón social de los titulares, el emplazamiento y la denominación, aforo máximo permitido, la posesión, en su caso, de autorización para la instalación de terrazas y veladores, horario del establecimiento y la actividad o espectáculo a que se vaya a dedicar el local, sin perjuicio de la inclusión de cualquier otro dato que se considere oportuno.

4. El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fueron concedidas las licencias de funcionamiento determinará la suspensión cautelar de la actividad, que devendrá en revocación definitiva de las mismas si en el plazo máximo de tres meses, y a través del procedimiento correspondiente, el interesado no justifica el restablecimiento de los condicionamientos que justificaron su concesión.

5. [Suprimido en fase de Ponencia.]

6. [Suprimido en fase de Ponencia.]

Artículo 19.— *Modificaciones.*

1. Será necesaria nueva licencia de funcionamiento para modificar la clase de actividad de los establecimientos públicos, proceder a un cambio de emplazamiento de los mismos o realizar una reforma sustancial de los locales o instalaciones.

2. Los simples cambios de titularidad del establecimiento no precisarán obtener nuevas licencias, pero sí la comunicación al Ayuntamiento, que deberá ser efectuada conjuntamente por transmitente y adquirente en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio de titularidad.

Artículo 20.— *Incumplimiento.*

1. La licencia de funcionamiento sólo será efectiva en las condiciones y para las actividades que expresamente se determinen en la misma.

2. El incumplimiento de los requisitos o condiciones en virtud de los cuales se concedió la licencia, en especial, lo relativo a inspecciones o comprobaciones periódicas o a la falta de adaptación a las medidas y condiciones introducidas por normas posteriores que prevean dicha adaptación, en los

plazos que en las mismas se establezcan, una vez requeridos los titulares, determinará la inmediata revocación de **la licencia**, previa tramitación de procedimiento con audiencia del interesado.

3. La inactividad durante un período ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de **la licencia**, que será declarada previa audiencia del interesado. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga períodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad se fijará en la resolución de concesión de la licencia.

Artículo 21.— Licencia en patrimonio cultural.

Por motivos de interés público acreditados en el expediente, los Municipios podrán conceder **licencia de funcionamiento**, previos informes favorables de los órganos autonómicos competentes en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y de patrimonio cultural en edificios inscritos en el Censo General del Patrimonio Cultural Aragonés, cuyas características arquitectónicas no permitan el pleno cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas con carácter general, siempre que quede garantizada la seguridad y salubridad del edificio y la comodidad de las personas y la insonoridad del local y se disponga del seguro exigido en la presente Ley.

Artículo 22.— Otras licencias municipales.

1. Precisarán licencia municipal los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos que por su naturaleza requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables con carácter no permanente.

2. Para la concesión de estas licencias el Municipio solicitará a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma los informes que sean preceptivos, si el espectáculo o actividad está incluido en el ámbito de aplicación de la normativa reguladora de actividades clasificadas u otra legislación sectorial.

3. Deberán cumplirse, no obstante, en términos análogos a los de las instalaciones fijas, las condiciones técnicas aplicables, así como la disponibilidad del seguro, debiéndose comprobar tales extremos previamente al inicio de la actividad.

4. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para la concesión de estas licencias, fijándose unos plazos más breves para su tramitación en atención al carácter temporal de la instalación, así como las condiciones técnicas exigibles.

Artículo 22 bis.— Procedimiento de resolución única.

La tramitación de las diversas licencias contempladas en los artículos precedentes se realizará conforme al procedimiento de resolución única previsto en la legislación sobre régimen local de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 23.— Autorizaciones autonómicas.

Corresponde a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos la competencia para conceder las autorizaciones siguientes:

a) Los festejos taurinos, que se regirán por su legislación específica.

b) Los espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario, entendiéndose por tales aquellos que sean distintos de los que se realizan habitualmente en los locales o establecimientos y que no figuren expresamente autorizados en la correspondiente licencia **ni deban ser objeto** de autorización municipal en los términos del artículo 10.5 de esta Ley.

c) Los espectáculos públicos de pirotecnia recreativa o castillos de fuegos de artificio en los que se utilizan artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de la carga explosiva, que serán regulados reglamentariamente.

d) El uso de la vía pública para la realización de pruebas deportivas competitivas organizadas con vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Circulación, previo informe de las autoridades de tráfico urbano o interurbano.

d bis) Los espectáculos públicos o actividades recreativas cuya normativa específica exija la concesión de la autorización por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 24.— Placa.

En el acceso a los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y en lugar visible y legible desde el exterior deberá exhibirse una placa normalizada, en la que se harán constar los datos esenciales de la licencia, el horario de apertura y cierre del local, **autorización de veladores o terrazas**, los niveles de presión sonora en DB, así como el aforo máximo permitido, en la forma en que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 25.— Titulares.

1. A efectos de esta Ley, se consideran conjuntamente titulares de los espectáculos públicos, actividades recreativas o espectáculos públicos las siguientes personas:

a) Quienes figuren como tales en el Registro de las empresas y establecimientos previsto en el artículo 14.

b) Quienes con ánimo de lucro o sin él realicen u organicen el espectáculo público o la actividad recreativa o asuman la responsabilidad del establecimiento público.

c) Quienes soliciten la autorización o licencia, para la celebración de un espectáculo público, actividad recreativa o apertura de un establecimiento público.

d) Quienes convoquen o den a conocer la celebración de un espectáculo público o actividad recreativa o, en su defecto, quienes obtengan o reciban ingresos por venta de entradas para el espectáculo o la actividad recreativa.

2. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de estar constituidas legalmente e inscritas en los registros públicos correspondientes, siendo en otro caso titulares y responsables a los efectos de la presente Ley **las personas que determine la legislación mercantil aplicable.**

3. A efectos de notificaciones, en defecto del domicilio que expresamente se haya señalado por el interesado, tendrá tal carácter el que figure en la solicitud de licencia o autorización o, en su caso, el del establecimiento en el que se de-

sarrolle el espectáculo o actividad o el que figure en el Registro de empresas y establecimientos.

Artículo 26.— *Derecho de admisión.*

1. Los titulares de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán impedir el acceso a personas que manifiesten comportamientos violentos, que produzcan molestias a otros espectadores o usuarios o que dificulten el normal desarrollo del espectáculo o de la actividad.

2. **Asimismo, los** titulares podrán establecer condiciones de admisión, así como instrucciones o reglas particulares para el normal desarrollo del espectáculo o actividad o funcionamiento del establecimiento.

3. A tal fin, las condiciones de admisión, cuando difieran de las reglamentariamente autorizadas, así como las reglas particulares e instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo o actividad o funcionamiento del establecimiento, deberán ser visadas y aprobadas por el órgano competente en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Las condiciones de admisión deberán figurar de forma fácilmente legible en lugar visible a la entrada y, en su caso, en las taquillas y en todos los puntos de venta de entradas o localidades.

5. También deberán figurar las condiciones de admisión, de forma fácilmente legible, en la publicidad o propaganda del espectáculo, actividad recreativa o establecimiento de que se trate, así como en las localidades o entradas, siempre que ello sea posible.

6. El ejercicio del derecho de admisión no podrá implicar ningún tipo de discriminación.

Artículo 27.— *Obligaciones de los titulares.*

Los titulares de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos estarán obligados solidariamente a:

a) Adoptar las medidas de seguridad, higiene y salubridad dispuestas con carácter general o que se especifiquen en la licencia o autorización, manteniendo en todo momento los establecimientos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento.

b) Realizar las inspecciones o comprobaciones periódicas que sean obligatorias de acuerdo con la normativa vigente.

c) Permitir y facilitar las inspecciones que acuerden las autoridades competentes.

d) Tener a disposición del público y de los servicios de inspección las hojas de reclamaciones.

e) Disponer en lugar visible al público y perfectamente legible la información sobre la existencia de hojas de reclamaciones, placa del horario de apertura y cierre, copia de las licencias municipales de establecimiento y de funcionamiento, limitaciones pertinentes de entrada y prohibición de consumo de alcohol y tabaco a menores de edad, de conformidad con la legislación vigente, condiciones de admisión y reglas particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo o actividad.

f) Permitir la entrada del público, salvo en aquellos supuestos establecidos legal y reglamentariamente.

g) Comunicar a las Administraciones competentes las modificaciones que se produzcan en relación con la identidad y domicilio de los titulares, en el plazo de un mes a partir de que se produzcan.

h) Realizar el espectáculo o actividad de acuerdo con las condiciones ofertadas, salvo caso de fuerza mayor.

i) Establecer un servicio de admisión y vigilancia en los supuestos señalados reglamentariamente, identificado y registrado en el Registro de empresas y establecimientos, de una manera discreta en su uniformidad y sin portar armas, salvo que sea prestado por vigilantes jurados de seguridad debidamente acreditados según la legislación de seguridad privada.

j) Informar de las variaciones de orden, fecha o contenido del espectáculo o actividad a realizar, en los lugares en que habitualmente se fije la propaganda y en los despachos de localidades.

k) Adecuar los establecimientos públicos a las necesidades de las personas discapacitadas, de acuerdo con la legislación vigente.

l) Concertar y mantener vigente el oportuno contrato de seguro en los términos que se determinen reglamentariamente.

m) Elaborar el Plan de autoprotección y emergencias del espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público, **cuando aquél sea de obligado cumplimiento por la normativa de Protección Civil** y comunicarlo a las autoridades de protección civil municipales o comarcales y a la Dirección General de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de protección civil.

m bis) Velar para que los usuarios del local no transmitan molestias por ruidos a dependencias ajenas a la actividad.

n) Cumplir todas las obligaciones que, además de las anteriormente señaladas, imponga la legislación aplicable en la materia.

Artículo 28.— *Artistas.*

1. Se consideran artistas o ejecutantes a los efectos de la presente Ley a aquellas personas que intervengan o presenten el espectáculo **o actividad recreativa** ante el público, para su entretenimiento, independientemente de que lo hagan con o sin derecho a retribución.

2. Los artistas tendrán la obligación de:

a) Realizar su actuación conforme a las normas que la regulen en cada caso.

b) Guardar el debido respeto al público.

3. La intervención de artistas menores de edad estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la legislación laboral y de protección del menor.

4. La intervención de artistas con derecho a retribución, en tanto trabajadores por cuenta del organizador del espectáculo público o empresario, estará sometida a las condiciones y permisos que establezca la legislación laboral y de la Seguridad Social.

Artículo 29.— *Derechos del público.*

Los espectadores o público de espectáculos públicos o actividades recreativas y los clientes de establecimientos públicos tienen los siguiente derechos:

a) Derecho a que se respeten por la empresa los términos contractuales derivados de la adquisición de las correspondientes localidades.

b) Derecho a la devolución del importe abonado por las localidades adquiridas si no están conformes con la variación impuesta por la empresa respecto a las condiciones ofertadas, salvo que las modificaciones se produzcan cuando ya hubiese comenzado el espectáculo o la actuación y aquéllas estuvieren justificadas por fuerza mayor.

c) Derecho a que la empresa les facilite las hojas de reclamaciones para hacer constar en las mismas la reclamación que estime pertinente.

d) Derecho a ser informado a la entrada sobre las condiciones de admisión y a no recibir un trato desconsiderado ni discriminatorio.

Artículo 29 bis.— Hojas de reclamaciones. [Anterior Disposición Adicional Segunda.]

Las hojas de reclamaciones que los titulares de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos están obligados a tener a disposición del público y de los servicios de inspección serán las reguladas en la legislación de defensa y protección del consumidor.

Artículo 30.— Obligaciones del público.

1. El público deberá:

a) Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas que señale en cada caso la empresa para el público, sin invadir las zonas destinadas a otros fines.

b) Abstenerse de portar armas u otros objetos que puedan usarse como tales, así como de exhibir símbolos, prendas u objetos que inciten a la violencia o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en especial que inciten al racismo o a la xenofobia.

c) Respetar la prohibición de fumar en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos y actividades recreativas, salvo, en su caso, en los lugares habilitados al efecto por la empresa, de conformidad con la legislación aplicable.

d) Cumplir los requisitos o reglas de acceso y admisión establecidas con carácter general por la empresa y dados a conocer mediante carteles visibles colocados en los lugares de acceso.

e) Abstenerse de acceder al escenario o lugar de actuación de ejecutantes o artistas, salvo que esté previsto en el desarrollo del propio espectáculo.

f) Cumplir las instrucciones y normas particulares establecidas por la empresa para el desarrollo del espectáculo o actividad.

g) Respetar el horario de cierre.

h) Guardar la debida compostura y evitar acciones que puedan crear situaciones de peligro o incomodidad al público en general, artistas y al personal de la empresa o dificultar el desarrollo del espectáculo o actividad.

2. La empresa podrá adoptar sus propias medidas preventivas para, en el marco de los derechos constitucionales, asegurar el correcto desarrollo del espectáculo, actividad recreativa o uso del servicio en los términos establecidos en la presente Ley. Cuando la empresa observe el incumplimiento de las prohibiciones y limitaciones expuestas, podrán solicitar el auxilio de los agentes de la autoridad, quienes dispo-

drán en su caso, el desalojo de los infractores, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 31.— Protección del menor.

1. Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación específica de protección de menores, la infancia y la juventud, se establecen las siguientes limitaciones de acceso y permanencia en los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos respecto de los menores de dieciocho años:

a) Queda prohibida su entrada y permanencia en casinos de juego, salas de bingo y salones de juego que dispongan de máquinas con premios en metálico tipo B o C, de acuerdo con lo establecido en la legislación del juego.

b) Queda prohibida su entrada y permanencia en salas de fiesta, discotecas, salas de baile y pubs. Se excluyen de esta limitación las salas con autorización de sesiones para menores de edad, o salas de juventud, en las que se permitirá la entrada y permanencia de mayores de catorce años y menores de dieciocho, conforme a los requisitos establecidos reglamentariamente.

c) [Suprimido en fase de Ponencia.]

2. A los menores de dieciocho años que accedan a espectáculos públicos, actividades recreativas o establecimientos públicos no se les podrá vender, suministrar, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas ni de tabaco u otras drogas.

3. La publicidad de establecimientos, espectáculos y actividades recreativas deberá respetar los principios y normas contenidas en la legislación vigente en materia de drogodependencia. Queda prohibida cualquier forma de promoción o publicidad que incite a los menores de manera directa o indirecta al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualesquiera otras drogas mediante la promesa de regalos, bonificaciones y cualquiera otra ventaja de análoga naturaleza.

Artículo 32.— Horario de espectáculos y actividades.

Todos los espectáculos públicos y actividades recreativas comenzarán a la hora anunciada y durarán el tiempo previsto en la correspondiente autorización.

Artículo 32 bis.— Horario de establecimientos. [Anterior Disposición Transitoria Octava.]

1. Los límites horarios de apertura y cierre de establecimientos públicos serán los siguientes:

a) El límite horario general de apertura será el de las seis horas de la mañana y el cierre el de la una hora y treinta minutos de la madrugada.

b) El límite horario de apertura de los cafés-teatro, cafés-cantante, tablaos flamencos, bares con música, güisquerías, clubes, pubs, salas de fiestas y discotecas no podrán ser en ningún caso anterior a las doce horas del mediodía.

c) El límite horario de cierre de los establecimientos señalados en el apartado anterior, a excepción de las salas de fiestas, discotecas, cafés-teatro y cafés-cantante serán el de las tres horas y treinta minutos de la madrugada. El de las salas de fiestas, discotecas, cafés-teatro y cafés-cantante será el de las cinco horas y treinta minutos de la madrugada.

d) Cumplido el horario máximo de cierre, los establecimientos dispondrán de un máximo de media hora más

para el desalojo de la clientela. En ese tiempo no podrá emitirse música ni servirse nuevas consumiciones.

e) Con carácter general, los viernes, sábados y vísperas de festivo, el límite horario de cierre se amplía en una hora.

f) Dentro de los límites horarios generales fijados en el presente artículo, se aplicarán los horarios de apertura y cierre establecidos en las correspondientes autorizaciones administrativas de los establecimientos públicos. En cualquier caso, todos los establecimientos a los que se refiere la presente Ley deberán permanecer cerrados al menos dos horas ininterrumpidas desde el cierre hasta la subsiguiente apertura.

2. Los límites horarios de casinos de juego, salas de bingo, hipódromos y canódromos, así como sus respectivos complementarios, será el establecido en su normativa específica.

3. La Dirección General competente podrá autorizar horarios especiales para los establecimientos de hostelería y restauración situados en áreas de servicio de carreteras, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y autobuses, hospitales o destinados al servicio de trabajadores de horario nocturno, prohibiéndose en todo caso fuera de los límites horarios generales el consumo y la expedición de bebidas alcohólicas y la música. Dichas autorizaciones serán notificadas a los vecinos de las zonas, que tendrán derecho a realizar alegaciones.

4. No quedarán sometidos a las limitaciones horarias que se establecen en los párrafos precedentes aquéllos establecimientos hosteleros donde se lleven a cabo celebraciones de carácter familiar que no sean de pública concurrencia, estableciéndose en estos casos el límite horario de cierre de las cuatro horas y treinta minutos de la madrugada, sin perjuicio de que en el caso de llevarse a cabo en dichos establecimientos otro tipo de actividades, éstas queden sometidas a la normativa general.

Artículo 33.— Competencia municipal sobre horarios.

1. En cada Municipio, dentro de los límites horarios generales establecidos en esta Ley, el horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos se establecerá por el Ayuntamiento, previo trámite de información pública.

2. En los Municipios que no hayan hecho uso de la facultad que se les reconoce en el párrafo anterior, se aplicarán supletoriamente los límites horarios generales establecidos en esta Ley.

3. Por los Municipios se tendrán en cuenta en la fijación de los horarios, al menos, los siguientes extremos: tipo de establecimientos públicos, estación anual, distinción entre días laborables y vísperas de festivos o festivos, niveles acústicos en celebraciones al aire libre y condiciones de insonorización en locales cerrados, emplazamiento en zonas residenciales y no residenciales urbanas o en las cercanías de hospitales o residencias de ancianos.

4. Con carácter excepcional, y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonorización, afluencia turística o duración de los espectáculos, los respectivos Municipios pueden autorizar ampliaciones de los límites horarios generales con motivo de fiestas locales y navideñas.

4 bis. Con carácter excepcional, y atendiendo a las peculiaridades de las poblaciones, condiciones de insonoriza-

ción, alejamiento de las zonas residenciales y calificación urbanística, los respectivos municipios puedan declarar zonas de ocio donde los horarios de apertura y cierre podrán superar los límites generales previstos en esta Ley.

5. Lo establecido en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la normativa estatal, autonómica o municipal en materia de contaminación ambiental y acústica.

Artículo 34.— Publicidad.

1. La publicidad de la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberá contener la suficiente información de interés para el público y, al menos, la siguiente:

- a) Clase de espectáculo o actividad.
- b) Fecha, horario y lugar de las actuaciones.
- c) Denominación y domicilio social de la empresa promotora.

d) En su caso, precio de las entradas y lugares de venta, así como las condiciones de admisión, normas particulares o instrucciones para el normal desarrollo del espectáculo.

1 bis. Se prohíbe realizar publicidad con altavoces o reclamos acústicos en el exterior de los establecimientos que pueda perturbar la tranquilidad vecinal.

2. Las empresas de publicidad o de artes gráficas que intervengan en la confección de publicidad deberán justificar ante la Administración, cuando sean requeridas para ello, los datos de identificación de las personas o empresas contratantes de la publicidad.

Artículo 35.— Entradas.

Las entradas que expidan los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Número de orden.
- b) Identificación de la empresa y domicilio.
- c) Espectáculo o actividad.
- d) Lugar, fecha y hora de celebración.
- e) Clase de localidad y número, en sesiones numeradas.
- f) Indicación de si son localidades con «visibilidad reducida», caso de corresponder a éstas en el local o espectáculo.
- g) Precio.

Artículo 36.— Venta de entradas.

1. Las empresas de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán despachar directamente al público, al menos, el setenta por ciento de cada clase de localidades.

2. En los supuestos de venta por abonos o cuando se trate de espectáculos organizados por clubes o asociaciones, el porcentaje a que se refiere el número anterior se determinará en relación con las localidades no incluidas en abonos o con las no reservadas previamente a los socios.

3. Reglamentariamente podrán establecerse porcentajes mínimos de entradas que las empresas estarán obligadas a guardar para su venta directa al público, sin reservas, el mismo día de la celebración.

4. Las empresas habilitarán cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para su rápido despacho al público y para evitar aglomeraciones. Las expendedorías deberán estar abiertas el tiempo necesario antes del comienzo del espectáculo.

5. La venta comisionada o con recargo podrá ser autorizada por el órgano al que corresponda el otorgamiento de la

autorización, previa acreditación de la cesión por la empresa organizadora, que hará referencia a la numeración de las entradas cedidas.

6. Queda prohibida la venta y la reventa ambulante. En estos supuestos y sin perjuicio de la iniciación del oportuno procedimiento sancionador, se procederá, como medida cautelar, a la inmediata retirada de las entradas.

7. Reglamentariamente se determinará el régimen de la venta telemática de entradas, de conformidad con la legislación sobre comercio electrónico.

CAPÍTULO IV

VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección 1.ª

INSPECCIÓN

Artículo 37.— *Actividad inspectora y de control.*

1. Las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo previsto en esta Ley serán efectuadas por funcionarios debidamente acreditados de la Comunidad **Autónoma, de los Municipios y, en su caso, de las Comarcas**, quienes tendrán en el ejercicio de sus funciones el carácter de agentes de la autoridad, gozando sus declaraciones, reflejadas en las pertinentes actas, de presunción de veracidad, sin perjuicio de las competencias y actuaciones en la materia llevadas a cabo por los funcionarios pertenecientes al **Cuerpo Nacional de Policía o a la Guardia Civil** de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora y en esta Ley.

2. Los titulares de los establecimientos e instalaciones y los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas, o sus representantes y encargados, estarán obligados a permitir, en cualquier momento, el libre acceso a los establecimientos e instalaciones a los funcionarios debidamente acreditados al efecto para efectuar inspecciones, así como a prestar la colaboración necesaria que les sea solicitada, en relación con las inspecciones de que sean objeto.

3. Los funcionarios actuantes procurarán en el ejercicio de sus funciones, no alterar el normal funcionamiento del espectáculo público, la actividad recreativa o el establecimiento público.

Artículo 38.— *Actas.*

De cada actuación inspectora se levantará acta cuya primera copia se entregará al interesado o persona ante quien se actúe, que podrá hacer constar su conformidad u observaciones respecto del contenido de la misma. Otro ejemplar del acta será remitido a la autoridad competente para la iniciación del procedimiento sancionador, si procede. **En el caso de que la actuación inspectora sea producto de denuncia vecinal, se considerará a dicho denunciante parte interesada, siéndole remitida copia del acta de inspección y resolución final del procedimiento en su caso.**

Artículo 39.— *Subsanación.*

1. Verificada por la actuación inspectora la existencia de irregularidades, si las mismas no afectan a la seguridad de personas o bienes o a las condiciones de insonorización que garanticen el derecho al descanso de los vecinos, se podrá

conceder al interesado un plazo adecuado suficiente para su subsanación.

2. En caso de que no proceda la subsanación o no se hubiera cumplido la misma en el plazo concedido, se elevará el acta al órgano competente para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Sección 2.ª

MEDIDAS PROVISIONALÍSIMAS

Artículo 40.— *Supuestos.*

1. Los órganos competentes **de la Comunidad Autónoma, de los Municipios y, en su caso, de las Comarcas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar medidas **provisionalísimas**, antes de iniciar el preceptivo procedimiento sancionador, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos de urgencia o especial gravedad:

a) Cuando se celebren espectáculos públicos y actividades recreativas prohibidos. La autoridad que acuerde la adopción de la medida **provisionalísima** de prohibición o suspensión de los mismos por ser constitutivos de delito, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente o del Ministerio Fiscal.

b) Cuando en su desarrollo **se produzcan alteraciones** del orden público con peligro para las personas y bienes.

c) **Cuando exista riesgo grave o peligro inminente para la seguridad de las personas, la integridad física de los animales o la seguridad de los bienes** o cuando se incumplan gravemente las condiciones sanitarias, de salubridad y de higiene.

d) Cuando se celebren en locales o establecimientos que carezcan de las autorizaciones o licencias necesarias.

e) Cuando carezcan de las autorizaciones preceptivas.

f) Cuando se carezca del seguro exigido en esta Ley.

g) Cuando se incumplan los horarios de apertura o cierre que en esta Ley se establecen.

2. Los agentes de la autoridad podrán adoptar medidas **provisionalísimas** inmediatas dando cuenta al titular del órgano competente en casos de absoluta urgencia o para evitar la celebración de espectáculos prohibidos.

Artículo 41.— *Contenido.*

Las medidas **provisionalísimas** que podrán adoptarse en los supuestos definidos en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Suspensión de la licencia o autorización del espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público.

b) Suspensión o prohibición del espectáculo público o actividad recreativa.

c) Clausura temporal del local o establecimiento.

d) Decomiso de los bienes relacionados con el espectáculo o actividad.

e) Retirada de las entradas de la reventa o venta ambulante.

Artículo 42.— *Procedimiento.*

1. Las medidas **provisionalísimas** previstas en el artículo anterior serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente motivada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días. No obstante, cuando se apre-

cie peligro inminente para la seguridad de las personas o grave riesgo para la salud pública por las condiciones higiénico-sanitarias de los locales o de sus productos, podrán adoptarse las medidas **provisionalísimas** sin necesidad de la citada audiencia previa.

2. Las medidas **provisionalísimas** deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del preceptivo procedimiento sancionador, que deberá efectuarse en el plazo de quince días desde la adopción de las mismas. En todo caso, las medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento sancionador en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 43.— Competencias.

1. Serán autoridades competentes para adoptar las medidas **provisionalísimas** previstas en los artículos anteriores las que lo sean para el otorgamiento de la licencia o autorización del correspondiente espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de protección de la seguridad ciudadana.

2. No obstante, en situaciones de peligro inminente para la seguridad de las personas o grave riesgo para la salud pública por las condiciones higiénico-sanitarias de los locales o de **sus productos tanto el alcalde como el director general competente** y los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón podrán adoptar las citadas medidas **provisionalísimas**, a reserva de su posterior confirmación en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

Sección 3.ª

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 44.— Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ley los titulares de los espectáculos públicos, actividades recreativas o establecimientos públicos y las demás personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.

2. **[Suprimido en fase de Ponencia.]**

3. En cualquier caso, cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán solidariamente todos ellos.

Artículo 45.— Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

a) La no comunicación a la Administración competente de los cambios de titularidad de las autorizaciones y licencias de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos reguladas en esta Ley.

b) La falta del cartel indicativo de la existencia de hojas de reclamaciones, la falta de las mismas o la negativa a facilitarlas.

c) La no exposición de la licencia o autorización en lugar visible al público.

d) La falta de cartel en lugar claramente visible que prohíba la entrada de menores, cuando proceda.

e) La celebración de espectáculos o actividades recreativas sin la previa presentación de carteles o programas, cuando sea necesaria.

f) La utilización de indicadores o rótulos que induzcan a error sobre la actividad autorizada.

g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ley y las previsiones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves.

Artículo 46.— Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas o la apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia o autorización.

b) Realizar sin autorización modificaciones sustanciales en los establecimientos o instalaciones, que supongan alteración de las condiciones de concesión de la licencia.

c) La dedicación de los establecimientos, recintos o instalaciones a actividades distintas de las autorizadas.

d) La instalación dentro de los establecimientos de cualquier clase de puestos de venta o la ejecución de actividades recreativas en dichos locales, sin obtener la previa autorización administrativa cuando sea necesaria o, cuando habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización.

e) El exceso de aforo permitido, cuando no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes.

f) El incumplimiento de las condiciones de seguridad **acústicas**, higiénicas y de sanidad establecidas en la normativa vigente y en las licencias o autorizaciones; en especial, de las medidas de evacuación en caso de emergencia.

g) El mal estado en las instalaciones o servicios que produzca incomodidad manifiesta y no suponga un grave riesgo para la salud o seguridad del público, personal, artistas o ejecutantes.

h) El ejercicio del derecho de admisión de forma arbitraria, discriminatoria o abusiva.

i) La suspensión o alteración del contenido de los espectáculos públicos o actividades recreativas sin causa justificada.

j) El incumplimiento del horario de apertura y cierre.

k) La información, promoción o publicidad que pueda inducir a engaño o confusión en la capacidad electiva del público.

l) El incumplimiento de las medidas o servicios de vigilancia cuando sean obligatorios.

m) Las alteraciones del orden que perturben el normal desarrollo del espectáculo o puedan producir situaciones de riesgo para el público, así como su permisividad.

n) La falta de respeto o provocación intencionada del artista hacia el público o viceversa con riesgo de alterar el orden.

ñ) La admisión o participación de menores en espectáculos, actividades recreativas y establecimientos donde tengan prohibida su entrada o participación.

o) La reventa de entradas no autorizada y el incumplimiento de las condiciones establecidas para su venta.

p) El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos para la celebración de espectáculos o actividades recreativas sin que reúnan las medidas de seguridad exigidas por la legislación vigente.

q) El incumplimiento de la obligación de tener suscritos los contratos de seguro exigidos en la presente Ley.

r) El incumplimiento, por parte de los locales o establecimientos destinados a la celebración de sesiones de baile para jóvenes, de la prohibición de dedicarse a actividades distintas o en diferente horario del previsto en la autorización.

s) El incumplimiento de las condiciones que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad **de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.**

t) El exceso en los niveles de ruido permitido por la utilización de medios sonoros o audiovisuales en los establecimientos o locales, sin contar con la preceptiva autorización.

u) La falta de la placa o inadecuación de la misma donde conste el horario de apertura y cierre del local o establecimiento y el aforo permitido y las demás menciones legales o reglamentarias.

v) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves.

Artículo 47.— *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

a) Permitir o tolerar actividades o acciones penalmente ilícitas o ilegales, especialmente en relación con el consumo o tráfico de drogas.

b) La realización de espectáculos o actividades recreativas sin las preceptivas licencias o autorizaciones cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

c) El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente, o exigidas en la licencia, autorización e inspecciones, cuando ello suponga un grave riesgo para las personas o bienes.

d) La superación del aforo máximo autorizado, cuando suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes.

e) El incumplimiento de las resoluciones de prohibición de espectáculos públicos o actividades recreativas.

f) La reapertura de establecimientos públicos afectados por resolución firme en vía administrativa de clausura o suspensión, mientras perdure la vigencia de tales medidas.

g) La celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas expresamente prohibidos en esta u otras Leyes.

h) El incumplimiento de las medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos, cuando se disminuya gravemente el grado de seguridad exigible.

i) Negar el acceso al establecimiento o recinto a los agentes de la autoridad o funcionarios inspectores, autonómicos y locales, que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

i bis) Presentar documentos o datos no conformes con la realidad, al objeto de obtener los permisos correspondientes.

j) Obtener las correspondientes licencias de apertura o autorizaciones mediante la aportación de documentos o datos no conformes con la realidad.

k) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.

k bis) Desconectar o alterar el funcionamiento de los aparatos destinados al registro y control de decibelios.

k ter) Superar hasta cinco los decibelios autorizados por la correspondiente licencia.

Artículo 48.— *Prescripción y caducidad.*

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley como leves prescribirán en el plazo de nueve meses, las tipificadas como graves en el de dos años y las tipificadas como muy graves en el de tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día de la comisión del hecho. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del computo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al presunto responsable.

4. El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de nueve meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en legislación de procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.

Artículo 49.— *Sanciones.*

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 601 a 30.000 euros y acumulativamente hasta 300.000 euros.

b) Suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses.

c) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de seis meses.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos por un período máximo de seis meses.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas alternativa o acumulativamente con:

a) Multa de 30.001 a 60.000 euros y acumulativamente hasta 600.000 euros.

b) Clausura del local o establecimiento por un período máximo de tres años y acumulativamente hasta 10 años.

c) La suspensión o prohibición de la actividad hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años.

d) Inhabilitación para la organización o promoción de espectáculos públicos y actividades recreativas o la titularidad de establecimientos públicos hasta tres años y acumulativamente hasta 10 años.

4. La cuantía de las sanciones económicas previstas en los párrafos anteriores podrá actualizarse por el Gobierno de

Aragón en función de las variaciones del índice de precios al consumo.

Artículo 50.— *Graduación.*

1. Las sanciones deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social de la infracción.
- b) La negligencia o intencionalidad del infractor.
- c) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.
- d) La existencia de reiteración o reincidencia.
- e) La situación de predominio del infractor en el mercado.
- f) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- g) La celebración del espectáculo público, actividad recreativa o ubicación del establecimiento público en una **zona urbana**, o con prohibiciones, limitaciones o restricciones respecto de la instalación y apertura de establecimientos.

2. A los efectos de esta Ley se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

3. Para la aplicación de los criterios de graduación de las sanciones, respetando los límites establecidos en el artículo anterior, el órgano competente para sancionar deberá ponderar que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. La imposición acumulativa de sanciones en los términos previstos en el artículo anterior se acordará, en todo caso, en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

Artículo 51.— *Competencias.*

1. Los Municipios serán competentes para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores cuando les corresponda la competencia para otorgar las autorizaciones y licencias reguladas en esta Ley, así como por infracciones a los horarios establecidos, correspondiendo al Alcalde imponer las sanciones por infracciones leves y graves y **al Pleno del Ayuntamiento o la Junta de Gobierno Local** por infracciones muy graves.

2. En los demás casos y en los que se proceda por subrogación en el ejercicio de las competencias municipales, será la Administración de la Comunidad Autónoma la competente para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores.

3. La incoación de los procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos de pública concurrencia, en los supuestos que sean competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a los siguientes órganos administrativos:

- a) A los Jefes de los Servicios Centrales o periféricos competentes en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

b) Al Director General competente en la materia o a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos citados en el apartado anterior, o cuando dichos titulares se hallen incurso en causa de abstención o sean recusados, sin perjuicio del régimen legal de sustitución.

4. Son órganos competentes para imponer la sanción en los procedimientos sancionadores que corresponde incoar y tramitar a la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) Los Jefes de los Servicios Centrales o periféricos competentes, respecto de los procedimientos por las infracciones administrativas en el ámbito territorial de la respectiva provincia cuando se impongan sanciones pecuniarias hasta la cantidad de 30.000 euros.

b) Los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón o el titular de la Dirección General competente en materia de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas cuando se impongan sanciones pecuniarias desde 30.001 hasta 300.000 euros.

c) El Consejero competente por razón de la materia, respecto de los procedimientos por las infracciones administrativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, cuando se impongan sanciones pecuniarias cuya cuantía sea superior a 300.000 euros, o cuando se impongan sanciones no pecuniarias alternativas o acumulativas a las anteriores por infracciones tipificadas y calificadas como muy graves por la legislación vigente aplicable.

5. Cuando en una denuncia o acta se reflejen varias infracciones, la competencia se atribuirá al órgano que tenga potestad respecto de la infracción de naturaleza más grave.

Artículo 52.— *Infracciones penales.*

1. Cuando con ocasión de la incoación del procedimiento sancionador, se aprecien indicios de que determinados hechos puedan ser constitutivos de delito o falta, el órgano administrativo competente lo pondrá en conocimiento de la Jurisdicción Penal o del Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo mientras la autoridad judicial no se hubiera pronunciado.

2. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador, quedando interrumpido, mientras duren las diligencias penales, el plazo para la conclusión del expediente administrativo sancionador.

3. La tramitación de las diligencias penales interrumpirá los plazos de prescripción de la infracción.

4. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

5. En ningún caso se impondrá más de una sanción por los mismos hechos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 53.— *Prescripción de sanciones.*

1. Prescribirán al año las sanciones impuestas por infracciones leves a la presente Ley; a los dos años las impuestas por infracciones graves y a los tres años las impuestas por infracciones muy graves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 54.— *Medidas provisionales.*

1. Iniciado el expediente sancionador por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves, la autoridad competente podrá acordar mediante resolución motivada las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse y evitar la comisión de nuevas infracciones.

2. Las medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, pudiendo consistir en alguna de las previstas con carácter previo a la iniciación del procedimiento sancionador o en cualquier otra que asegure la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán con la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador correspondiente.

4. Será requisito previo al acuerdo de adopción de estas medidas provisionales, la audiencia del interesado por un plazo de diez días, que en caso de urgencia debidamente acreditada, quedará reducido a dos días.

Artículo 55.— *Registro de infracciones y sanciones.*

1. Dependiente del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en la materia, se crea un registro administrativo de infracciones y sanciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en el que se anotarán todas las infracciones y sanciones impuestas mediante resolución firme en vía administrativa, en las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen tanto para el régimen de anotaciones como para el funcionamiento y organización del mismo, con sujeción a la legislación de protección de datos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones cuya sanción hubiera sido objeto de cancelación no podrán ser tenidas en cuenta a los efectos de la apreciación de reincidencia y reiteración.

3. A tales efectos, la cancelación se producirá de oficio por la Administración o a instancia del interesado cuando concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

a) Que durante el plazo de un año para las leves, dos años para las graves y tres años para las muy graves, no haya sido sancionado como consecuencia de una infracción tipificada en la presente Ley, computándose dichos plazos desde la fecha en que hubiese adquirido firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

b) Tener abonadas las sanciones pecuniarias y, en su caso, cumplidas las sanciones accesorias y satisfechas las indemnizaciones a terceros.

DISPOSICIONES ADICIONALES
[Incluido en fase de Ponencia.]

Primera.— *Venta de bebidas alcohólicas.*

1. La venta o dispensación de bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse en establecimientos autorizados al efecto, no permitiéndose aquéllas en el exterior del establecimiento ni su consumo fuera del mismo, salvo en terrazas o veladores, conforme a lo regulado por la correspondiente ordenanza municipal.

2. Los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas requerirán una licencia específica para la venta o dispensación de estas bebidas, que será otorgada por el respectivo Municipio.

3. Para la concesión de dicha licencia, los Municipios tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza.
b) Previsión razonable de favorecimiento del consumo abusivo de bebidas alcohólicas.

c) La acumulación reiterada de personas en su exterior con consumo de bebidas alcohólicas o la emisión desordenada de ruidos.

4. Los establecimientos comerciales no destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas, que estén autorizados para su venta o dispensación, no podrán dispensarlas o venderlas, con independencia de su régimen horario, desde las **veintidós** horas hasta las ocho horas del día siguiente. A estas previsiones horarias estarán sometidas también la venta ambulante, la venta a distancia y la venta domiciliaria.

No se encuentran afectados por lo dispuesto en el párrafo precedente aquellos establecimientos destinados al consumo inmediato de bebidas alcohólicas y alimentos que a su vez presten dichos servicios con carácter domiciliario.

5. Los establecimientos referidos **en el primer párrafo del apartado anterior** deberán situar las bebidas alcohólicas, si ofertaren otros productos, en un lugar específico donde sean fácilmente distinguibles. En dicha zona y en lugar visible, se hará constar la prohibición que tienen los menores de 18 años de consumir bebidas alcohólicas.

6. En todo caso habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

Segunda.— **[Pasa a convertirse en artículo 29 bis.]**

Tercera.— *Remisión normativa.*

Los procedimientos y expedientes que se incoen como consecuencia de la venta o suministro de bebidas alcohólicas, la venta o suministro de tabaco, así como por permitir su consumo en establecimiento público, todo ello a menores de 18 años, se sustanciarán de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias. Los derivados de la publicidad y promoción de los locales y espectáculos dirigida a los menores que contravengan la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, se sustanciarán conforme a la misma.

Tercera bis.— *Concentraciones.* **[Anterior Disposición Final Segunda.]**

Corresponde a los Municipios impedir o limitar las reuniones o concentraciones en la vía pública o en luga-

res de tránsito público y zonas verdes con ingesta de bebidas alcohólicas que impidan o dificulten la circulación rodada o el desplazamiento a pie por las mismas o perturben la tranquilidad ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS [Incluido en fase de Ponencia.]

Primera.— *Autorizaciones y licencias en trámite.*

Las solicitudes de autorizaciones y licencias sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, seguirán tramitándose conforme a la normativa anterior.

Segunda.— *Procedimientos sancionadores en trámite.*

Los procedimientos sancionadores incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, ya sea por infracciones calificadas como leves, graves o muy graves tanto por la legislación anterior como por esta Ley seguirán tramitándose conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de la aplicación de la presente Ley en aquellos supuestos en que resultase más favorable.

2. [Suprimido en fase de Ponencia.]

Tercera.— *Capitales mínimos de seguros.*

1. Hasta tanto no se dicte la pertinente norma reglamentaria, los capitales mínimos que deberán prever las pólizas de seguros para cubrir los riesgos derivados de la explotación tendrán la siguiente cuantía, en consideración al aforo máximo autorizado.

- a) Aforo de hasta 50 personas, **150.000** euros.
- b) Aforo de hasta 100 personas, **300.000** euros.
- c) Aforo de hasta 300 personas, **600.000** euros.
- d) Aforo de hasta 700 personas, **900.000** euros.
- e) Aforo de hasta 1.500 personas, **1.200.000** euros.
- f) Aforo de hasta 5.000 personas, **1.500.000** euros.

2. En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores en 120.000 euros por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

3. En los locales, recintos o establecimientos de aforo superior a 25.000 personas se incrementará la cuantía resultante de la aplicación de las normas anteriores en 120.000 euros por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

3 bis. En las pólizas de los seguros se permitirá contratar una franquicia máxima de hasta el 5% sobre el capital asegurado, sin superar los 30.000 euros.

Cuarta.— *Acreditación de seguros.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley los actuales titulares de las licencias y autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos deberán acreditar ante la Administración competente el cumplimiento de las obligaciones de aseguramiento establecidas en la misma Ley.

Quinta.— *Plan de autoprotección y emergencias.*

Hasta tanto no sea aprobada la Directriz básica estatal de autoprotección, el plan de autoprotección y emergencias a que se refiere esta Ley deberá ser elaborado por técnico com-

petente, de acuerdo con la legislación de protección civil estatal y autonómica, y conforme a los siguientes contenidos mínimos:

- a) Estudio y evaluación de factores de riesgo y clasificación de emergencias previsibles.
- b) Inventario de recursos y medios humanos y materiales disponibles en caso de emergencia.
- c) Descripción de las funciones y acciones del personal para cada supuesto de emergencia.
- d) Directorio de los servicios de atención a emergencias y protección civil que deben ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- e) Recomendaciones que deban ser expuestas al público o usuarios y su ubicación y formas de transmisión de la alarma una vez producida.
- f) Planos de situación del establecimiento y del emplazamiento de instalaciones internas o externas de interés para la autoprotección.
- g) Programa de implantación del plan, incluyendo el adiestramiento de los empleados del establecimiento y, en su caso, la práctica de simulacros.

Sexta.— *Normativa de seguridad.*

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario previsto en esta Ley, se aplicarán, en lo que no se oponga a la misma, las normas vigentes en materia de seguridad de establecimientos y edificios, particularmente las contenidas en las normas básicas de edificación y en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Séptima.— *Establecimientos e instalaciones.*

Las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de esta Ley sobre condiciones de establecimientos e instalaciones podrán prever un régimen transitorio para la realización de las adaptaciones correspondientes.

Octava.— [Pasa a convertirse en artículo 32 bis.]

DISPOSICIONES DEROGATORIAS [Incluido en fase de Ponencia.]

Primera.— *Tabla de vigencias.*

Se declaran vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley:

- a) La Orden de 7 de abril de 1995, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que regula las discotecas juveniles.
- b) El Decreto 81/1999, de 8 de junio, de normas sobre la ordenación de bares, restaurantes, cafeterías y establecimientos con música, espectáculo y baile.

Segunda.— *Derogaciones.*

1. Queda derogado el Decreto 80/1999, de 8 de junio, sobre ejercicio de la potestad sancionadora en materia de espectáculos públicos.

2. Asimismo quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

[Incluido en fase de Ponencia.]

Primera.— *Derecho supletorio.*

Mientras no entren en vigor los reglamentos previstos en esta Ley, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga a la misma los reglamentos estatales en la materia, como Derecho supletorio del ordenamiento jurídico aragonés, en especial el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segunda.— [Pasa a convertirse en Disposición Adicional Tercera bis.]

Segunda bis.— *Catálogo.*

1. El Reglamento del catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos se aprobará en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Todos los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos existentes en la Comunidad Autónoma, deberán ajustarse al Catálogo previsto en esta Ley en el plazo de seis meses desde su aprobación.

Tercera.— *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Cuarta.— [Suprimida en fase de Ponencia.]

Votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 1:

— La enmienda núm. 1, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 2:

— La enmienda núm. 2, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 3, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 3:

— La enmienda núm. 6, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 7, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 4:

— La enmienda núm. 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 6:

— La enmienda núm. 13, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 15, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 16, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 17, del G.P. Popular.

Al artículo 9:

— La enmienda núm. 28, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 35, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 10:

— La enmienda núm. 39, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 41, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 12:

— La enmienda núm. 44, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 13:

— La enmienda núm. 49, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 50, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 51, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 14:

— La enmienda núm. 52, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 16:

— La enmienda núm. 62, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) **[presentada al artículo 17].**

Al artículo 18:

— La enmienda núm. 63, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) **[presentada al artículo 17].**

— La enmienda núm. 64, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 65, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 68, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 19:

— La enmienda núm. 76, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 78, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 79, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 20:

— La enmienda núm. 81, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 82, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 22:

— La enmienda núm. 84, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Proponiendo la introducción de un nuevo artículo 22 ter:

— La enmienda núm. 86, del G.P. Popular.

Al artículo 23:

— La enmienda núm. 90, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Proponiendo la introducción de un nuevo artículo 23 bis:

— La enmienda núm. 93, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 24:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 97, del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 95, del G.P. Popular.

— La enmienda núm. 96, del G.P. Chunta Aragonesista.

— La enmienda núm. 98, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 99, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 25:

— La enmienda núm. 100, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 26:

— La enmienda núm. 102, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 103, del G.P. Popular

Al artículo 27:

— Voto particular de los GG.PP. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 105, del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 104, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 30:

— La enmienda núm. 109, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 31:

— La enmienda núm. 110, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 114, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— La enmienda núm. 115, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Al artículo 32 bis [anterior Disposición Transitoria Octava]:

— La enmienda núm. 166, del G.P. Chunta Aragonesista, **presentada a la Disposición Transitoria Octava y actual artículo 32 bis.**

— La enmienda núm. 168, del G.P. Popular, **presentada a la Disposición Transitoria Octava y actual artículo 32 bis.**

— La enmienda núm. 169, del G.P. Popular, **presentada a la Disposición Transitoria Octava y actual artículo 32 bis.**

— La enmienda núm. 173, del G.P. Popular, **presentada a la Disposición Transitoria Octava y actual artículo 32 bis.**

Proponiendo la introducción de un nuevo artículo 32 ter:

— La enmienda núm. 116, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 33:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas núm. 43, del G.P. del Partido Aragonés y la núm. 124, del G.P. Popular.

— Voto particular de los GG.PP. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 122, del G.P. del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 121, del G.P. Chunta Aragonesista.

Al artículo 40:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 132, del G.P. Popular.

Al artículo 46:

— La enmienda núm. 147, del G.P. Popular.

Al artículo 50:

— Voto particular de los GG.PP. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 154, del G.P. Socialista.

Al artículo 51:

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 155, del G.P. Socialista.

A la Disposición Adicional Primera:

— La enmienda núm. 158, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Proponiendo la introducción de una nueva Disposición Transitoria Octava bis:

— La enmienda núm. 178, del G.P. Chunta Aragonesista.

A la Exposición de Motivos:

— La enmienda núm. 184, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Proposición no de Ley núm. 234/05, sobre la financiación de la Iglesia católica y demás confesiones religiosas a costa de los presupuestos generales del Estado.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 234/05, sobre la financiación de la Iglesia católica y demás confesiones religiosas a costa de los presupuestos generales del Estado, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrena Salces, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la financiación de la Iglesia Católica y demás confesiones religiosas a costa de los Presupuestos Generales del Estado, para su tramitación en el Pleno de las Cortes.

ANTECEDENTES

Hoy no se deben mantener privilegios fiscales o de trato que den carácter de Estado a ninguna confesión religiosa, por lo que la relación del Estado, partiendo de nuestra realidad social actual, debe tener un trato aconfesional y de equidad con las mismas, desde el respeto a la libertad religiosa e ideológica que recoge la Constitución Española, partiendo de que su artículo 14 establece que «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna

por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión...», y sobre todo el artículo 16.3, que garantiza la libertad ideológica, religiosa o de culto («ninguna confesión tendrá carácter estatal»), y mandata a los poderes públicos a tener en cuenta las creencias religiosas, para lo cual «mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones».

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno central para solicitarle:

1. Que desde un marco plural se aborde el estudio de los tratamientos fiscales y las condiciones de relación del Estado con las distintas confesiones religiosas, para superar si los hubiere, los tratos de privilegio que se pudieran estar produciendo, para lograr que la financiación de las Iglesias a costa de los presupuestos generales del Estado se realice con total transparencia y equidad en relación con su implantación.

2. Que estudie la posibilidad de sustituir en la gestión del IRPF la casilla de aportación a la Iglesia Católica por otras, como la de proyectos de cooperación al desarrollo y la de actividades medio ambientales.

3. Que tome las medidas oportunas para garantizar que, en tanto se mantenga el actual sistema de IRPF, el Estado ingrese a la Iglesia Católica únicamente lo realmente decidido por los contribuyentes, por lo que las anticipaciones mensuales a cuenta que se realicen a partir de Enero de 2006 se fijarán en la cuantía resultante en dividir por doce la cantidad resultante de la liquidación del año anterior incrementada en la previsión de IPC del Gobierno para el ejercicio, y se reclamará lo pagado en demasía o se transferirá lo realizado si es inferior, a lo aportado en la liquidación definitiva en el siguiente ejercicio.

4. Que establezca la normativa necesaria para que las distintas subvenciones que reciban las Confesiones religiosas, incluida la Iglesia Católica, se doten de nitidez y transparencia en el gasto que se exige a todo gasto público, incluida la intervención del Tribunal de Cuentas, y además partir de compromisos concretos o actuaciones programadas desde el interés de los servicios o prestaciones que los ciudadanos reciben, pero fuera del adoctrinamiento ideológico o religioso. Todo ello por entender que la Iglesia Católica, al igual que el resto de organizaciones religiosas, debe lograr por sí misma los recursos suficientes para la atención de sus necesidades.

En Zaragoza, a 2 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Proposición no de Ley núm. 235/05, sobre la puesta en marcha de medidas tendentes a la protección del embarazo en mujeres gestantes con rentas familiares bajas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 235/05, sobre la puesta en marcha de medidas tendentes a la protección del embarazo en mujeres gestantes con rentas familiares bajas, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la puesta en marcha de medidas tendentes a la protección del embarazo en mujeres gestantes con rentas familiares bajas, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La interrupción voluntaria del embarazo en España está regulada desde el año 1985.

En Aragón el Servicio Aragonés de Salud tiene entre sus funciones, la interrupción voluntaria del embarazo, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Desde entonces, la Administración ha dado los pasos necesarios para posibilitar a las mujeres gestantes la interrupción voluntaria del embarazo.

Los datos estadísticos publicados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, demuestran el resultado de estas medidas ya que el número de abortos no ha dejado de aumentar, llegando en 2003 a un total de 79.788.

Aragón se encuentra entre las 5 Comunidades Autónomas que más abortos declaran, estando por encima de la media nacional, con un incremento anual constante que llegó en 2003 a una tasa del 10,7 por 1000 mujeres en edad fértil.

A la luz de los datos obtenidos, la normativa vigente favorece el aumento de interrupciones voluntarias del embarazo.

La construcción de una sociedad más solidaria con la maternidad, debería conllevar la adopción de medidas sensatas para disminuir el número de mujeres embarazadas que deseen interrumpir su gestación.

Las dificultades económicas son sin duda uno de los factores que influyen en la decisión de interrumpir el embarazo, por lo que ayudar a las mujeres gestantes en dificultades económicas, puede contribuir a disminuir el número de interrupciones voluntarias del embarazo.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a la puesta en marcha de medidas tendentes a la protección del embarazo en mujeres gestantes con rentas familiares bajas, y que al menos contengan las siguientes medidas:

— Ayuda económica de 300€ mensuales desde el tercer mes de embarazo hasta el parto, en mujeres cuya renta familiar sea inferior a 20.000€ anuales.

— Ayuda económica de 200€ mensuales desde el tercer mes de embarazo hasta el parto, en mujeres cuya renta familiar sea inferior a 25.000€ anuales.

— Ayuda económica de 100€ mensuales desde el tercer mes de embarazo hasta el parto, en mujeres cuya renta familiar sea inferior a 30.000€ anuales.

— El Servicio Aragonés de Salud tendrá constancia escrita de que a todas las mujeres a las que se le practica interrupción voluntaria del embarazo, ha recibido información de estas medidas.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Proposición no de Ley núm. 236/05, sobre el desarrollo de los suelos públicos del denominado «barrio del AVE».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 236/05, sobre el desarrollo de los suelos públicos del denominado «barrio del AVE», presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes

de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrena Salces, Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa al desarrollo de los suelos públicos del denominado «barrio del AVE», para su tramitación en el Pleno de las Cortes.

ANTECEDENTES

La vivienda digna es un derecho constitucional que tiene la ciudadanía y que, por consiguiente, obliga a las Administraciones Públicas a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación (artículo 47 de la Constitución). Sin embargo, las actuaciones de las Administraciones Públicas están favoreciendo desarrollos especulativos del suelo e incrementando el precio de las viviendas hasta niveles escandalosos que convierten un derecho constitucional en un bien inalcanzable para la gran mayoría de la población.

En ningún momento de la historia, desde la desamortización de los bienes municipales en tiempos de Madoz, las administraciones públicas se han deshecho en tal manera y con tanta rapidez de sus bienes inmuebles, sobre todo de los suelos: Ayuntamiento de Zaragoza, Ministerio de Fomento, Ministerio de Defensa, han engordado el mercado inmobiliario sin tasa, permitiendo que los promotores dispongan de suelo sin necesidad de utilizar los que ellos tienen ya comprados, al tiempo que marcan el camino a otras instituciones: Iglesia católica, clubs de fútbol, etc.

La normativa vigente permite estas actuaciones y posibilita que estas enajenaciones de suelo público puedan hacer mediante diversas fórmulas. De todas ellas, la de la subasta es la que tiene efectos más perniciosos para el mercado por cuanto encarece el precio del suelo que repercutirá, al alza, sobre el precio final de la vivienda. No hay nada más que ver el resultado de la primera parcela subastada en el denominado «barrio del AVE».

Otra fórmula distinta, también legal, es la del concurso que, aunque no suponga una alteración de los precios de mercado, tiene una diferente distribución de los costes de la vivienda y un componente redistribuidor evidente por cuanto se valoran y cuantifican otros elementos tales como la construcción de equipamientos públicos. Si además, entre las condiciones del concurso, se establecen las adecuadas cláusulas, se garantiza que la zona afectada pueda disponer de los

equipamientos al mismo tiempo que se construyen viviendas y así los nuevos vecinos y vecinas de la zona disponen de ellos al ocupar las viviendas. Esta medida evita el encarecimiento en el tiempo del metro cuadrado construido.

El concurso posibilita, además, establecer cláusulas que primen la ordenación urbanística, el estilo o la forma de edificios o fachadas y puede garantizar el desarrollo armónico de la zona.

Dado que la Sociedad Zaragoza Alta Velocidad está formada por tres Administraciones Públicas, como son Ministerio de Fomento, Gobierno de Aragón y Ayuntamiento de Zaragoza, parece conveniente que acomoden sus actuaciones a evitar, en la medida de lo posible, el encarecimiento de los precios de la vivienda y el posterior coste de los equipamientos ciudadanos. La Sociedad Zaragoza Alta Velocidad debe desarrollar todavía los suelos públicos del denominado «barrio del AVE» y puede hacerlo sin volver a recurrir a la subasta.

También, dadas las plusvalías obtenidas con la primera parcela subastada, puede modificar el plan existente en la actualidad para, además de atender las necesidades de los equipamientos ferroviarios y de cercanías, hacer menos viviendas libres, incluir viviendas de alquiler y viviendas de protección oficial.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que sus representantes en el Consejo de Administración de la Sociedad Zaragoza Alta Velocidad exijan:

1. La fórmula del Concurso para todas las futuras enajenaciones de las parcelas que debe desarrollar la Sociedad Zaragoza Alta Velocidad
2. Modificar el actual Plan de Desarrollo del denominado «barrio del AVE» para rebajar las viviendas libres e incluir viviendas de alquiler y viviendas de Protección Oficial.

En Zaragoza, a 9 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Proposición no de Ley núm. 237/05, sobre la red de comedores escolares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 237/05, sobre la red de comedores escolares, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputa-

dos y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la Red de comedores escolares, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Educación del siglo XXI se rige por criterios que propicien una calidad educativa y en este sentido la Administración debe fomentar medidas encaminadas a la conservación de esa calidad.

Una de esas medidas la constituye la prestación de los servicios complementarios siendo el comedor escolar un servicio educativo cada vez más demandado por las familias, ya que contribuye, entre otras razones, a facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar.

Igualmente, la situación geográfica y demográfica de nuestra Comunidad Autónoma requiere que la educación sea un elemento vertebrador de nuestro territorio, y en este sentido, la existencia de este servicio complementario juega un papel fundamental, ya que contribuye a que la igualdad de oportunidades sea una realidad.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Planificar para el próximo curso escolar una red de comedores escolares, de tal forma que se dote de estos servicios a los Institutos de Secundaria que escolarizan a alumnos desplazados.

2. Garantizar las infraestructuras adecuadas, así como el personal suficiente, como para que el servicio de comedor escolar constituya, realmente, un servicio educativo de calidad.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Proposición no de Ley núm. 238/05, sobre el polígono industrial de Santa Eulalia del Campo (Teruel).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 238/05, sobre el polígono industrial de Santa Eulalia del Campo (Teruel), presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante el Pleno de la Cámara, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Antonio Suárez Oriz, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el polígono industrial de Santa Eulalia del Campo (Teruel), solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras 16 años de gestiones, el polígono industrial de Santa Eulalia del Campo (Teruel) sigue bloqueado perdiendo oportunidades de desarrollo.

Con el nuevo trazado de la autovía mudéjar se abre una expectativa más para este municipio, pero sin posibilidad de concretar el desarrollo industrial debido a los problemas que arrastra su polígono.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a desbloquear de manera urgente las cuestiones administrativas que paralizan el desarrollo del polígono industrial de Santa Eulalia del Campo (Teruel), así como a acometer las infraestructuras necesarias para dar servicio a las potenciales industrias que deseen instalarse en el mismo.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 206/05, sobre la declaración de Calatayud y su área de influencia comarcal como ciudad colaboradora y partícipe de la Expo 2008.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 206/05, sobre la declaración de Calatayud y su área de influencia comarcal como ciudad colaboradora y partícipe de la Expo 2008, publicada en el BOCA núm. 165, de 3 de noviembre de 2005, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 206/05, relativa a la declaración de Calatayud y su área de influencia comarcal como Ciudad colaboradora y partícipe de la Expo 2008.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la proposición por el siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a continuar el programa de actuaciones de la Comisión Delegada "Aragón 2008", con la finalidad de que los efectos beneficiosos de la celebración de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008 repercutan en el conjunto del territorio aragonés, y recomiendan a cualquier municipio aragonés interesado en ser declarado ciudad colaboradora de dicho evento que remitan su solicitud a la Sociedad Expoagua Zaragoza 2008.»

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2005.

El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 211/05, sobre los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los centros educativos de la comunidad sostenidos con fondos públicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición no de Ley núm. 211/05, sobre los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los centros educativos de la comunidad sostenidos con fondos públicos, publicada en el BOCA núm. 170, de 16 de noviembre de 2005, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Jesús Miguel Franco Sangil, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 211/05, relativa a los contenidos de los materiales didácticos utilizados en los centros educativos de la comunidad sostenidos con fondos públicos.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, al final del texto de la Proposición no de Ley, el siguiente párrafo: «, y a los principios y valores recogidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, a los que ha de ajustarse toda la actividad educativa».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005.

El Portavoz
JESÚS MIGUEL FRANCO SANGIL

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 227/05, sobre el Plan de Actuación Específico para Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Mixto y del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 227/05, sobre el Plan de Actuación Específico para Teruel, publicada en el BOCA núm. 173, de 30 de noviembre de 2005, cuyos textos se insertan a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Miguel Angel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 227/05, sobre el Plan de Actuación Específico para Teruel.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al apartado b) del punto 1 de la Proposición no de Ley. Donde dice: «... que permitiera subsanar parte del tremendo déficit económico y social (deuda histórica) acumulado en Teruel durante décadas.».

Deberá decir: «... comprometido en diversas ocasiones por el actual Presidente del Gobierno D. José Luis Rodríguez Zapatero.».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2005.

El Diputado
MIGUEL Ángel LAFUENTE BELMONTE
V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 227/05, sobre el Plan de Actuación Específico para Teruel.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo punto 3, que diga lo siguiente:

«3. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a dirigirse al Gobierno Central al objeto de incluir en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2007, y siguientes, partidas que permitan recuperar, hasta el final de la presente Legislatura, parte del déficit económico, social y de infraestructuras acumuladas por Teruel durante décadas, haciendo que el desarrollo sostenible y la potenciación de los recursos endógenos sean los ejes principales de su industrialización, creando mediante la iniciativa pública las condiciones necesarias para que el valor añadido de la transformación de esos recursos, quede en Teruel.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En Zaragoza, a 13 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Inocencio Martínez Sánchez, Diputado del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 227/05, relativa al Plan de Actuación Específico para Teruel.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la totalidad del apartado 1.º de la Proposición.

MOTIVACIÓN

Se estima más adecuado.

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2005.

El Diputado
INOCENCIO MARTÍNEZ SANCHEZ
V.º B.º
El Portavoz
JAVIER ALLUÉ SUS

2.4. Mociones

2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular a la Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón, publicada en el BOCA núm. 175, de 9 de diciembre de 2005, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 45/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 2 de la Moción.

Donde dice: «... un Plan de Formación Continua, acordado con todas las organizaciones sindicales y empresariales del sector,...».

Deberá decir: «... un Plan de Formación Continua, dependiente del Departamento de Salud y Consumo y acorda-

do con las diferentes organizaciones y empresas del Sector,...».

MOTIVACIÓN

Más adecuado.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO
V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ricardo Canals Lizano, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 45/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un punto 4 a la Moción con el siguiente texto:

«4. Establecer de forma sistemática una encuesta de satisfacción a los usuarios del Transporte Sanitario en Aragón, de la que se tendrá información periódica.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Diputado
RICARDO CANALS LIZANO
V.º B.º
El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 76/05, relativa a la definición del nuevo panorama audiovisual en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 76/05, formulada por la Agrupación Parlamentaria Iz-

quierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, relativa a la definición del nuevo panorama audiovisual en Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales la siguiente Interpelación relativa a la definición del nuevo panorama audiovisual en Aragón.

ANTECEDENTES

El inicio de emisiones de la Televisión Digital Terrestre (TDT) apunta los comienzos de un nuevo panorama audiovisual que supone un avance tecnológico de calidad, y que debería llevar aparejado un paralelo aumento en la pluralidad y una mayor libertad en el acceso a emisiones que hasta ahora sólo eran de pago, o de carácter mucho más restringido. Por el necesario carácter de servicio público que se le debe dar a las emisiones televisivas, parece imprescindible su vertebración territorial en las comunidades autónomas mediante la cooperación entre las televisiones públicas de ámbito municipal, autonómico y estatal.

Para que la realidad de la TDT sea verdaderamente universal, se antoja necesario acometer una serie de medidas que, desde las administraciones públicas, favorezcan su implantación y desarrollo desde una perspectiva amplia y plural, tanto por lo que se refiere a las personas como a los territorios.

Otros gobiernos de la Unión Europea ya han abordado estos compromisos, y han sido claves del éxito inicial de la TDT.

Quizás sea en el acceso a la cobertura de la nueva red de distribución de estas señales, donde es más patente la enorme desigualdad entre personas y territorios que es necesario corregir con actuaciones e inversiones concretas. El actual mapa de cobertura de la TDT cumple con la prescripción legal de que la señal llegue a un 80% de la población aunque, a pesar de ello, resulta un mapa de España con enormes «zonas blancas» de señal digital, fruto de la descompensación poblacional de nuestro país, generada por el desigual desarrollo socioeconómico de, y en las Comunidades Autónomas.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), presenta la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política general del Gobierno en relación con la definición del nuevo panorama audiovisual en Aragón y, en especial, en lo relativo a la implantación y desarrollo de la Televisión Digital Terrestre?

En Zaragoza, a 13 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 1672/05, relativa a la píldora postcoital y la objeción de conciencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1672/05, relativa a la píldora postcoital y la objeción de conciencia, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta oral en Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrena Salces, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Con-

sejera de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la píldora postcoital y la objeción de conciencia.

ANTECEDENTES

A través de los medios de comunicación se ha conocido que el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza ha dirigido a todos sus colegiados un modelo de objeción de conciencia para no prescribir la píldora postcoital, al mismo tiempo que les ha remitido una nota informativa que hace referencia a diferentes aspectos médicos y ético-legales relacionados con este medicamento.

La píldora postcoital ha sido incluida recientemente entre las prestaciones del Servicio Aragonés de Salud y la iniciativa de la organización médica colegial parece poner en entredicho la obligatoriedad de prescribir este medicamento.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) formula la siguiente

PREGUNTA

¿Considera el Departamento de Salud y Consumo que la píldora postcoital puede dejar de prescribirse por motivos de objeción de conciencia?

En Zaragoza, a 9 de diciembre de 2005.

El Diputado
ADOLFO BARRENA SALCES

Pregunta núm. 1674/05, relativa a la equiparación de las tarifas y servicios ferroviarios del AVE.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 1674/05, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal, relativa a la equiparación de las tarifas y servicios ferroviarios del AVE.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la equiparación de las tarifas y servicios ferroviarios del AVE.

PREGUNTA

¿Considera Vd. aceptable para Aragón el resultado de las negociaciones de su Gobierno, con el Ministerio de Fomento y con Renfe, para la equiparación de las tarifas y servicios ferroviarios del AVE?

En el Palacio de la Aljafería, a 19 de diciembre de 2005.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 1675/05, relativa a medidas para dotar de cercanías a Zaragoza y su área metropolitana.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 1675/05, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), Sr. Barrena Salces, re-

lativa a medidas para dotar de cercanías a Zaragoza y su área metropolitana.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria de Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno la siguiente Pregunta relativa a medidas para dotar de cercanías a Zaragoza y su área metropolitana.

PREGUNTA

¿Qué medidas efectivas va a adoptar su Gobierno para dotar a Zaragoza y su área metropolitana de una red de cercanías?

En Zaragoza, a 19 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

Pregunta núm. 1676/05, relativa a los efectos para Aragón del acuerdo de la U.E. en materia de financiación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 1676/05, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Suárez Oriz, relativa a los efectos para Aragón del acuerdo de la U.E. en materia de financiación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa a los efectos para Aragón del Acuerdo de la U.E. en materia de financiación.

PREGUNTA

¿Qué efectos va a producir en Aragón el reciente Acuerdo alcanzado en Bruselas sobre las perspectivas financieras de la Unión Europea para el período 2007-2013?

Zaragoza, 19 de diciembre de 2005.

El Portavoz
ANTONIO SUÁREZ ORIZ

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 1666/05, relativa a hospederías de Aragón con certificación medioambiental.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1666/05, relativa a hospederías de Aragón con certificación medioambiental, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a Hospederías de Aragón con certificación medioambiental.

PREGUNTA

¿Cuántas de las Hospederías de Aragón disponen de certificación medioambiental 761/2001 (EMAS)?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Diputado
PEDRO LOBERA DÍAZ

Pregunta núm. 1667/05, relativa a la limitación de visitas a los yacimientos paleontológicos vinculados a Dinópolis.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm.

1667/05, relativa a la limitación de visitas a los yacimientos paleontológicos vinculados a Dinópolis, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la limitación de visitas a los yacimientos paleontológicos vinculados a Dinópolis.

ANTECEDENTES

El pasado día 1 de diciembre de 2005 el director de la Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel Dinópolis, Luis Alcalá, expuso en un simposio internacional la necesidad de poder compaginar la conservación de los yacimientos paleontológicos con la explotación turística y como medida propuso limitar las visitas.

PREGUNTA

¿Qué medidas va adoptar su Departamento para compaginar el turismo con la conservación de los yacimientos paleontológicos? ¿Cuál es el estado de conservación de estos yacimientos paleontológicos vinculados a Dinópolis?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Diputado
PEDRO LOBERA DÍAZ

Pregunta núm. 1668/05, relativa al estado de las torretas eléctricas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1668/05, relativa al estado de las torretas eléctricas, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al estado de las torretas eléctricas.

PREGUNTA

¿Existe algún informe sobre el estado de la red de distribución eléctrica de Aragón y en concreto sobre el estado de las torretas de tendidos eléctricos?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Diputado
PEDRO LOBERA DÍAZ

Pregunta núm. 1669/05, relativa a los programas para la implantación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la pymes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1669/05, relativa a los programas para la implantación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la pymes, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los programas para la implantación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las pymes.

PREGUNTA

¿Cómo va desarrollar su Departamento los programas de implantación de las tecnologías de la información y la comunicación entre la pymes aragonesas? ¿En qué proyectos se van a materializar las actuaciones previstas en los presupuesto de la comunidad de Aragón para el ejercicio 2006, sobre el desarrollo de las TIC en las pymes aragonesas?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Diputado
PEDRO LOBERA DÍAZ

Pregunta núm. 1670/05, relativa a los programas para desarrollar políticas para promover el empleo y la igualdad social.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1670/05, relativa a los programas para desarrollar políticas para promover el empleo y la igualdad social, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Pedro Lobera, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula al Consejero de Industria, Comercio y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los programas para desarrollar políticas para promover el empleo y de igualdad laboral.

PREGUNTA

¿Cómo va desarrollar su Departamento los programas para promover la creación de empleo y la igualdad laboral que aparecen en el presupuesto de la Comunidad para el ejercicio 2006? ¿Cuáles son las medidas concretas que van desarrollar para llevar a cabo este programa, para promover el empleo y la igualdad laboral desde el Departamento de Industria, Comercio y Turismo?

En el Palacio de la Aljafería, a 2 de diciembre de 2005.

El Diputado
PEDRO LOBERA DÍAZ

Pregunta núm. 1671/05, relativa al incremento de la cartera de servicios del centro de salud de Borja.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1671/05, relativa al incremento de la cartera de servicios del centro de salud de Borja, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Sánchez Monzón, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Ángel Sánchez Monzón, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al incremento de la cartera de servicios del Centro de Salud de Borja.

ANTECEDENTES

El Centro de Salud de Borja da servicio a la Zona de Salud de Borja, con más de 11.000 tarjetas sanitarias. Sin embargo, con este importante volumen de usuarios, el Centro no ofrece ninguna especialidad médica.

Chunta Aragonesista demandó, para los ejercicios presupuestarios de 2004 y 2005, partidas económicas para la creación de alguna de las especialidades más demandadas en

esta Zona, tales como radiología o ginecología, enmiendas que fueron rechazadas.

Asimismo, y en respuesta a pregunta parlamentaria de CHA número 382/04, el Departamento de Salud y Consumo ofrecía una respuesta inconcreta y poco satisfactoria, alegando, a fecha de 23 de junio de 2004, que el Departamento sólo estudiaba en ese momento la posibilidad de ampliar la oferta asistencial de fisioterapia, matronas y salud mental, desechando otra ampliación de la cartera de servicios.

Posteriormente, a principios de 2005, el Consejo Comarcal del Campo de Borja aprobó por unanimidad, y a instancia de CHA, solicitar al Departamento de Salud y Consumo la implantación de nuevas y demandadas especialidades para este Centro de Salud, aumentando su cartera de servicios.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Departamento de Salud y Consumo incrementar la cartera asistencial del Centro de Salud de Borja mediante la implantación de alguna de las especialidades médicas demandadas unánimemente en esta comarca?

En el Palacio de la Aljafería, a 28 de noviembre de 2005.

El Diputado
ÁNGEL SÁNCHEZ MONZÓN

Pregunta núm. 1673/05, relativa a la prescripción de la píldora postcoital.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1673/05, relativa a la prescripción de la píldora postcoital, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Adolfo Barrena Salces, Diputado de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la prescripción de la píldora postcoital.

ANTECEDENTES

A través de los medios de comunicación se ha conocido que el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza ha dirigido a todos sus colegiados un modelo de objeción de conciencia para no prescribir la píldora postcoital, al mismo tiempo que les ha remitido una nota informativa que hace referencia a diferentes aspectos médicos y ético-legales relacionados con este medicamento.

La píldora postcoital ha sido incluida recientemente entre las prestaciones del Servicio Aragonés de Salud y la iniciativa de la organización médica colegial parece poner en entredicho la obligatoriedad de prescribir este medicamento.

Por todo ello, la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántos Médicos adscritos al Servicio Aragonés de Salud han declarado motivos de objeción de conciencia para no prescribir la píldora postcoital?

¿En estos casos, cómo ha garantizado el Salud que la usuaria solicitante ha sido atendida?

¿Cómo resuelve un caso de objeción de conciencia en el medio rural, o en servicios de atención en los que no hay más que un médico?

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2005.

El Diputado
ADOLFO BARRENA SALCES

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.2. Propositiones de Ley

Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de ley para la protección de la alta montaña de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley para la protección de la alta

montaña de Aragón, que fue presentada por la Comisión Promotora de Iniciativa Legislativa Popular y publicada en el BOCA núm. 160, de 6 de octubre de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 150/05, sobre el mantenimiento del servicio de comedor del Centro de Ancianos Cervantes, de Gallur (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Asuntos Sociales de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha

rechazado la Proposición no de Ley núm. 150/05, sobre el mantenimiento del servicio de comedor del Centro de Ancianos Cervantes, de Gallur (Zaragoza), presentada por el G.P. Chunta Aragonésista y publicada en el BOCA núm. 150, de 20 de julio de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 13 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 170/05, sobre la creación de la entidad pública aragonesa del transporte sanitario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 170/05, sobre la creación de la entidad pública aragonesa del transporte sanitario, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 159, de 29 de septiembre de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 193/05, sobre la modificación de la composición del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 193/05, sobre la modificación de la composición del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 165, de 3 de noviembre de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 205/05, sobre la adopción de medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la investigación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 205/05, sobre la adopción de medidas para favorecer la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la investigación, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 165, de 3 de noviembre de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 12 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 220/05, sobre la situación del mercado de transporte por carretera en determinados puertos españoles.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 220/05, sobre la situación del mercado de transporte por carretera en determinados puertos españoles, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 172, de 22 de noviembre de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4. Mociones

Rechazo de la Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, ha rechazado la Moción núm. 46/05, dimanante de la Interpelación núm. 46/05, relativa a la planificación del transporte sanitario en Aragón, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y publicada en el BOCA núm. 175, de 9 de diciembre de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Rechazo de la Moción núm. 47/05, dimanante de la Interpelación núm. 40/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la mejora de estructuras agrarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 15 y 16 de diciembre de 2005, ha rechazado la Moción núm. 47/05, dimanante de la Interpelación núm. 40/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la mejora de estructuras agrarias, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista y publicada en el BOCA núm. 175, de 9 de diciembre de 2005.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Salud y Consumo ante el Pleno de la Cámara.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005, ha admitido a trámite la solicitud de comparecencia de la Consejera de Salud y Consumo ante el Pleno de la Cámara, a petición de 21 Diputados del G.P. Popular, al amparo del artículo 177.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que la Sra. Consejera informe sobre las causas que han motivado el cese del Director General de Salud Pública.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ante la citada Comisión, para informar sobre la filtración del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2006 a un determinado medio de comunicación con antelación a su aprobación en Consejo de Gobierno y su presentación en la Cortes de Aragón.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 5 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Solicitud de comparecencia de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2005, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del G.P. Chunta Aragonesista, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte ante la citada

Comisión, al objeto de informar acerca de la valoración sobre la situación actual del Centro Dramático de Aragón y sobre los cambios previstos en su orientación y sus funciones inicialmente atribuidas, así como los proyectos concretos de desarrollo de las nuevas funciones previstas para el Centro Dramático de Aragón a corto, medio y largo plazo.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Director General de Consumo ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2005, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta

de la Consejera de Salud y Consumo, del Director General de Consumo ante la citada Comisión, al objeto de informar sobre el balance de la Dirección General de Consumo en el último año.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

